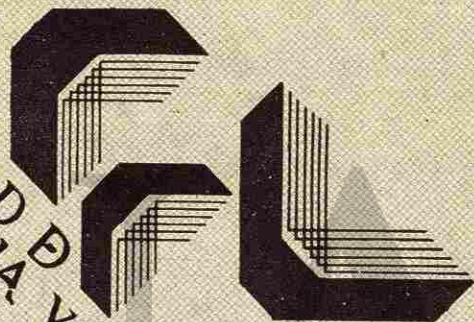


TÍTULO PRIMERO

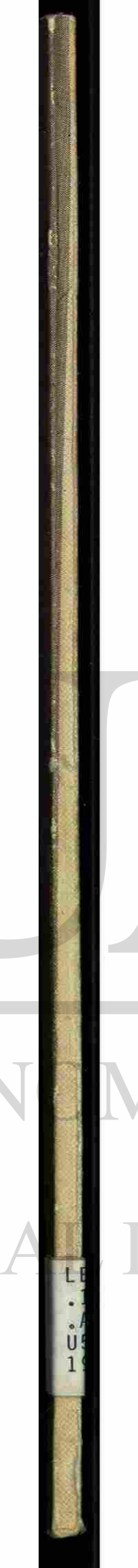
ANTE-PROYECTO  
ESTATUTO GENERAL DE LA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE  
FILOSOFIA Y



LETRAS UANL

E7  
124  
A80g  
554  
973



27  
24  
A80g  
554  
973



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO NUEVO LEÓN

1957

m

ANTE-PROYECTO  
ESTATUTO GENERAL DE LA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

TITULO PRIMERO

La Facultad de Filosofía y Letras es una institución de nivel superior de enseñanza y de investigación, que forma parte del servicio de la sociedad. Sus actividades se rigen por la ley y el Reglamento de la Universidad Autónoma de Nuevo León, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en el Reglamento de la Junta Directiva y del Consejo de la Universidad.

Art. 1.º La Facultad de Filosofía y Letras tiene como fines generales los siguientes:

1.º Formar profesionales, investigadores y docentes universitarios en las disciplinas de su campo de actividad y las relacionadas con ellas, de acuerdo con el programa de estudios y los planes de estudios que se establezcan.

2.º Realizar actividades de investigación científica y cultural y de extensión social, dentro del marco de su competencia y de acuerdo con el programa de actividades que se establezcan.

3.º Realizar actividades de docencia, de acuerdo con el programa de estudios y los planes de estudios que se establezcan.

4.º Realizar actividades de servicio social, de acuerdo con el programa de actividades que se establezcan.

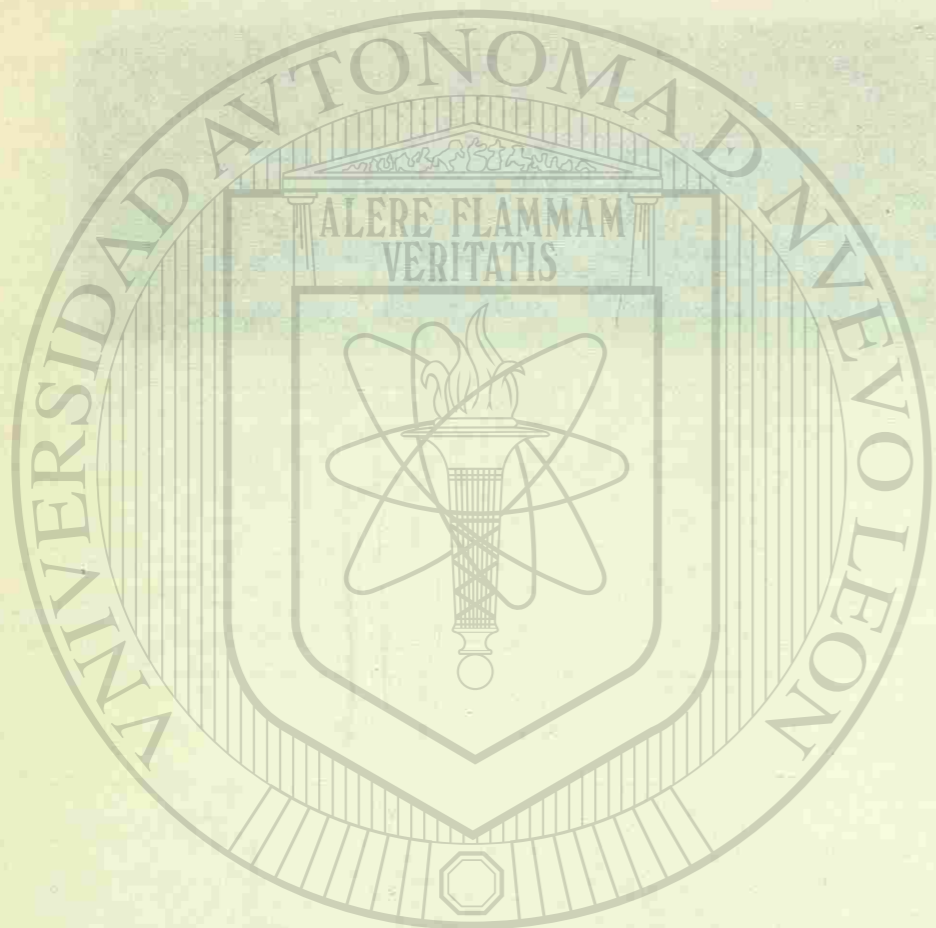
5.º Realizar actividades de extensión social, de acuerdo con el programa de actividades que se establezcan.

151  
152  
153  
154

LE7  
124  
A 809  
U554  
1973



1020081771



FONDO UNIVERSITARIO

158271

ANTE PROYECTO  
ESTATUTO GENERAL DE LA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

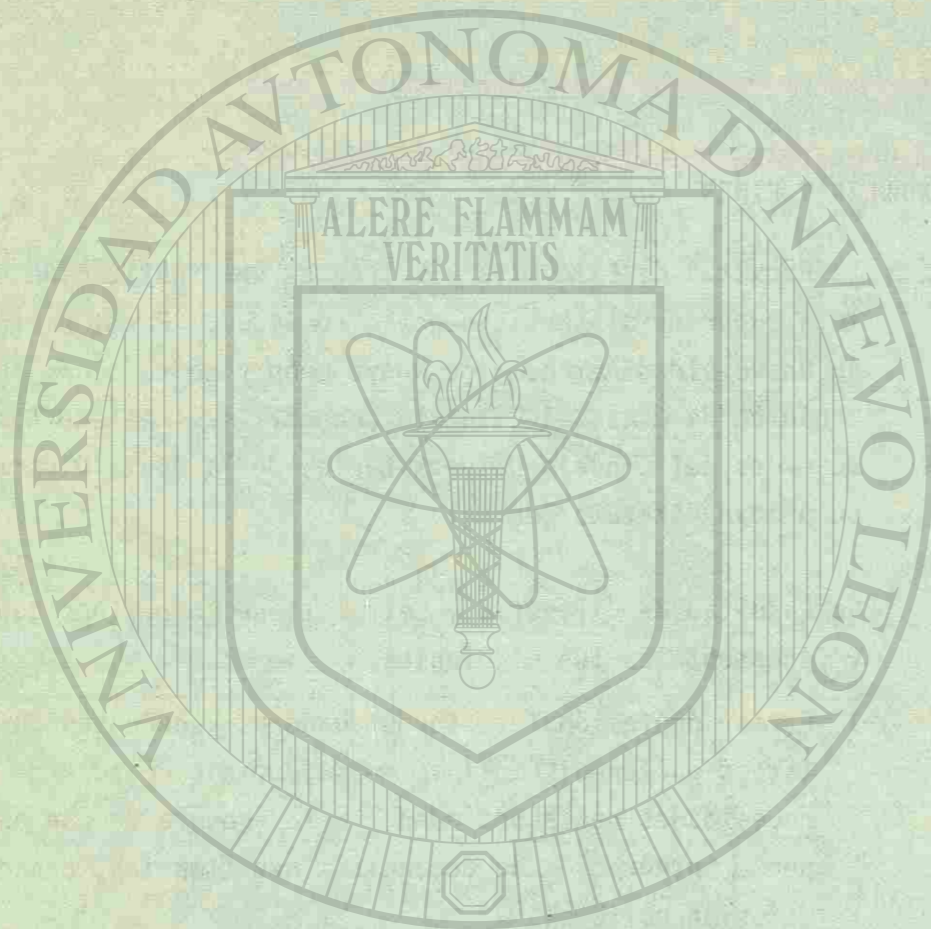
TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Art. La Facultad de Filosofía y Letras es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad. Forma parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León y se rige por la Ley Orgánica de ésta, el Estatuto General, sus Reglamentos, los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y su propio Estatuto General.

Art. La Facultad de Filosofía y Letras tiene como fines generales y fundamentales los siguientes:

- I. Formar profesionales, investigadores y docentes universitarios en las disciplinas de su dominio de acuerdo a las necesidades de la sociedad y a la procura de una permanente integración de docencia, investigación, creación y difusión cultural.
- II. Impartir estudios de licenciatura en humanidades y Ciencias Sociales a nivel superior, dentro del marco de todas las corrientes del pensamiento, en las ramas específicas de Filosofía, Letras, Historia, Sociología, Pedagogía, Lingüística Aplicada, Bibliotecología y todas las que posteriormente apruebe la Junta Directiva y el Consejo Universitario.
- III. Impartir estudios de Humanidades y Ciencias Sociales a nivel de post-grado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- IV. Formar, docentes e investigadores en los niveles de Maestría y Doctorado.
- V. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las condiciones y los problemas regionales y nacionales.
- VI. Organizar, realizar y fomentar tareas de producción y difusión cultural; hacer participar de los beneficios de la cultura y la educación a quienes han carecido de la oportunidad de obtenerlos o de acrecentarlos formalmente, para lo cual se efectuarán actividades educativas y culturales orientadas a la comunidad en general.
- VII. Preservar y acrecentar el acervo cultural, regional, nacional y mundial, fomentando el establecimiento de instituciones adecuadas.

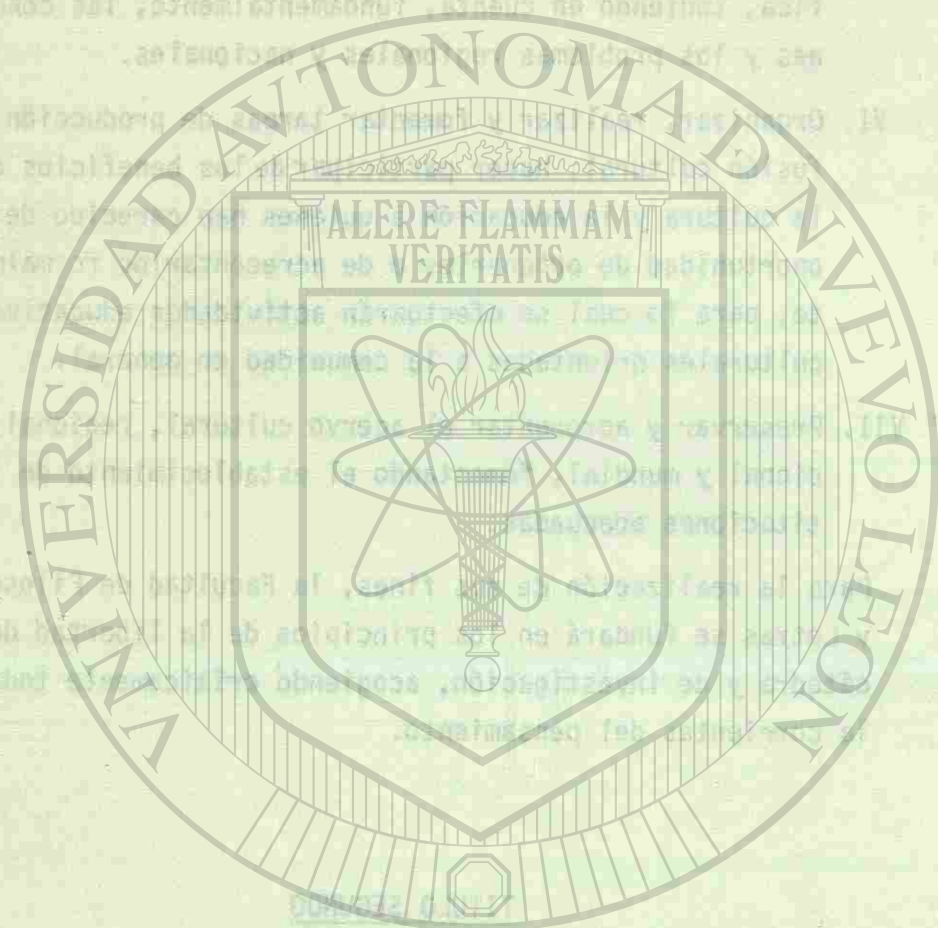
Art. Para la realización de sus fines, la Facultad de Filosofía y Letras se fundará en los principios de la libertad de cátedra y de investigación, acogiendo críticamente todas las corrientes del pensamiento.

#### TITULO SEGUNDO

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. Para el logro de sus fines, la Facultad de Filosofía y Letras desarrollará las siguientes funciones:

- I. La función docente que consiste en la transmisión y creación de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral de profesionales con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica orientados a servir a la sociedad.
- II. La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científico-sociales, filosóficos, tecnológicos,

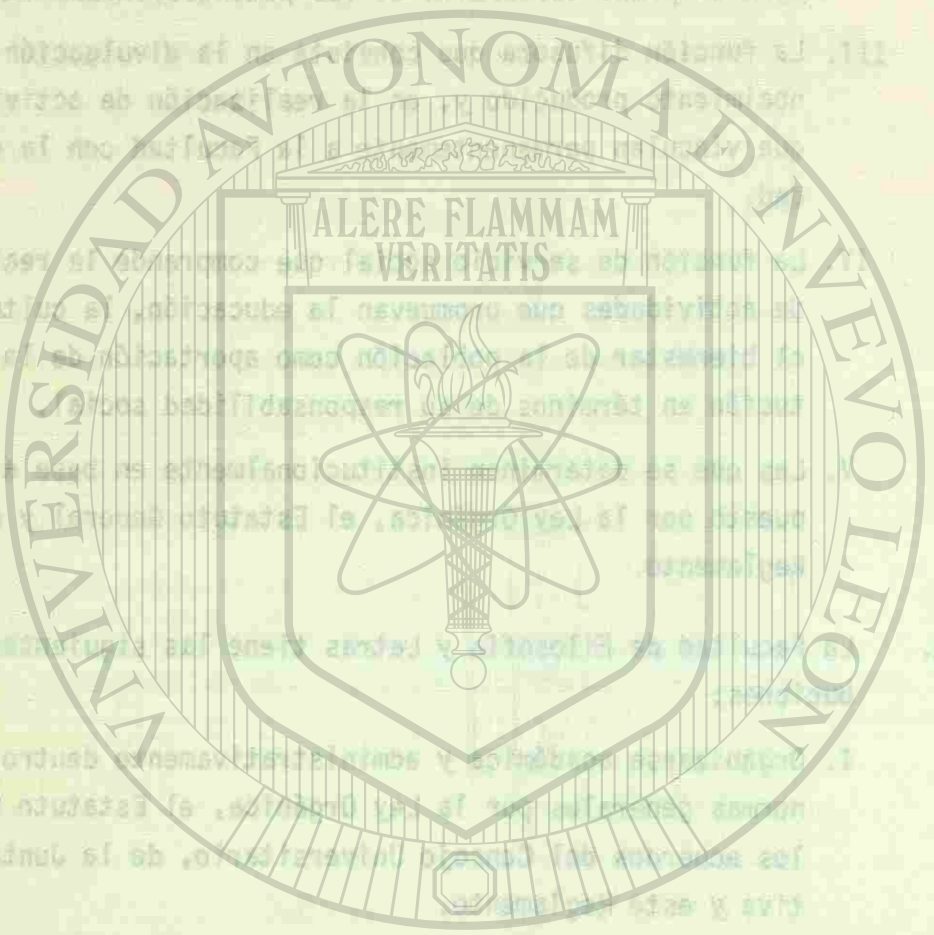


literarios y lingüísticos, para conocer al hombre, la sociedad y la naturaleza y crear las mejores alternativas - para el pleno desarrollo de las potencialidades humanas.

- III. La función difusora que consiste en la divulgación del conocimiento producido y, en la realización de actividades que vinculen permanentemente a la Facultad con la comunidad.
- IV. La función de servicio social que comprende la realización de actividades que promuevan la educación, la cultura y - el bienestar de la población como aportación de la institución en términos de su responsabilidad social.
- V. Las que se determinen institucionalmente en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este - Reglamento.

Art. La Facultad de Filosofía y Letras tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse académica y administrativamente dentro de las normas generales por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y este Reglamento.
- II. Designar al personal que legalmente le compete, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General, - los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y este Reglamento.
- III. Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad de aprovechamiento académico, aptitud para el desempeño de actividades profesionales, docentes y de investigación y que reúnan los requisitos legales establecidos.
- IV. Recibir de la Universidad el presupuesto anual y los subsidios extraordinarios que le correspondan.
- V. Recibir donaciones, herencias y legados de personas físicas o morales para la realización de sus fines institucionales.



# U A N L

- VI. Administrar su presupuesto, patrimonio y demás recursos económicos disponibles, así como recaudar los ingresos que legalmente le corresponden.
- VII. Realizar toda clase de actos académicos, administrativos y jurídicos para el logro de sus fines.
- VIII. Coadyuvar con la Universidad en el otorgamiento de grados académicos, diplomas, certificaciones y en la validación de estudios realizados en otras instituciones.
- IX. Establecer convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, mismos que deberán ser sancionados por el H. Consejo Universitario.
- X. Asesorar a las instituciones públicas en la coordinación, planeación y programación de la educación superior en las áreas de su dominio, así como coadyuvar a la resolución de problemas dentro de los campos y disciplinas propias de la Facultad de Filosofía y Letras.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., el Estatuto General los acuerdos del Consejo Universitario y la Junta Directiva de la Facultad.

TITULO TERCERO

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**ESTRUCTURA.**

- Art. Para el cumplimiento de sus funciones la Facultad de Filosofía y Letras podrá crear, organizar, integrar y suprimir en los términos que emanan de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento, Secretarías, Colegios, Departamentos, Centros, Institutos y otros órganos análogos.
- Art. Todas entidades creadas conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, deberán estar integradas en la Facultad y cumplir con los fines y funciones de ésta.

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



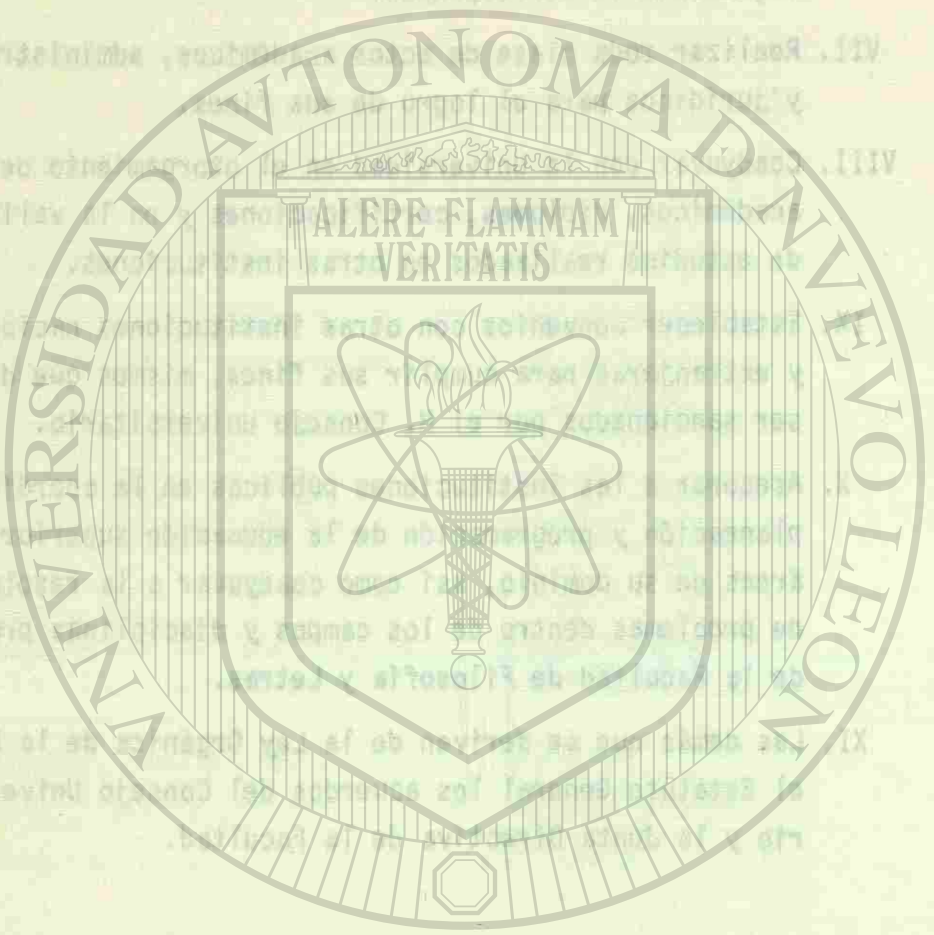
Art. El funcionamiento y la organización de todas las dependencias - creadas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de esta Facultad serán definidos y regidos por este Reglamento y los que de él deriven.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD.

- Art. El patrimonio de la Facultad de Filosofía y Letras lo constituyen los bienes y recursos que a continuación se enumeran.
  - I. Los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título.
  - II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
  - III. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, - productos y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.
  - IV. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
  - V. Los recursos ordinarios y extraordinarios que la autoridad - central de la U.A.N.L. le otorgue.

Art. Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la - Facultad tendrán el carácter de inalienables. Para toda alienación y/o prescripción este Reglamento se ajustará a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. El Director de la Facultad será designado por la Junta de - Gobierno en conformidad con el procedimiento establecido por

TITULO QUINTO

DE GOBIERNO.

Art. El gobierno de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León, sin menoscabo de lo que dispone la Ley Orgánica de la U.A.N.L., el Estatuto General y los acuerdos del H. Consejo Universitario, estará a cargo de las siguientes instancias:  
El Director, La Junta Directiva,

CAPITULO 1

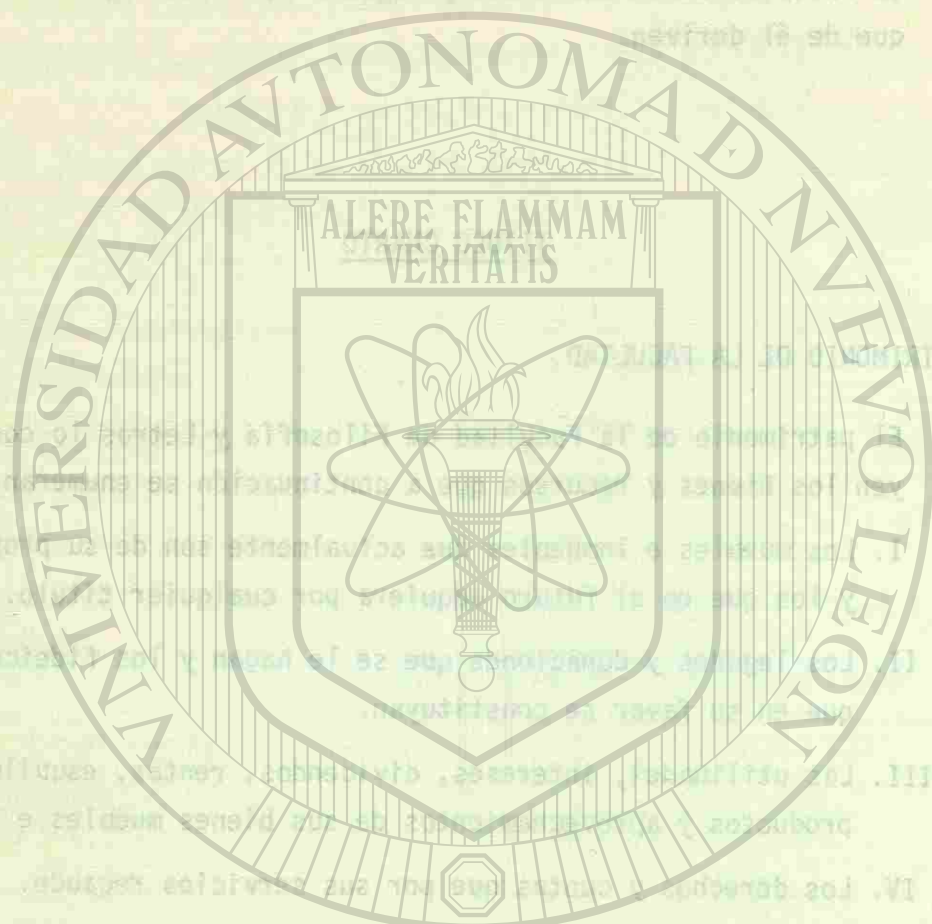
DEL DIRECTOR.

Art. El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y durará en su encargo tres años. Podrá ser reelecto una sola vez para el período inmediato, en los términos que indica la Ley Orgánica. Salvo lo anterior, no podrá presentar su candidatura a la Dirección, sino hasta pasado un período completo de tres años.

Art. Para ser Director de la Facultad se requiere:

- a] Cumplir con lo establecido por los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L. en vigor.
- b] Poseer título profesional en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad o en alguna disciplina afín.
- c] Ser de reconocida calidad académica como maestro de la Facultad y tener por lo menos tres años de antigüedad en su puesto docente.

Art. El Director de la Facultad será designado por la Junta de Gobierno en conformidad con el procedimiento establecido por



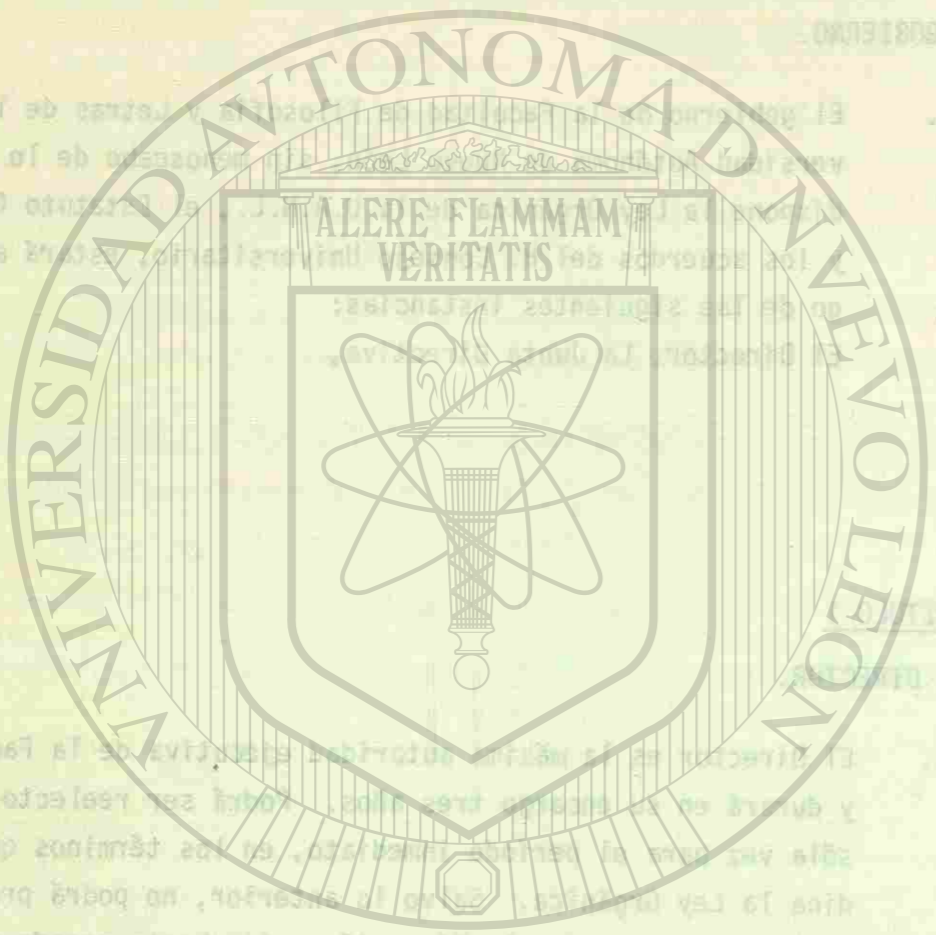
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

los acuerdos del H. Consejo Universitario del 3 de noviembre de 1977, del 18 de junio de 1980 y 4 de octubre de 1983.

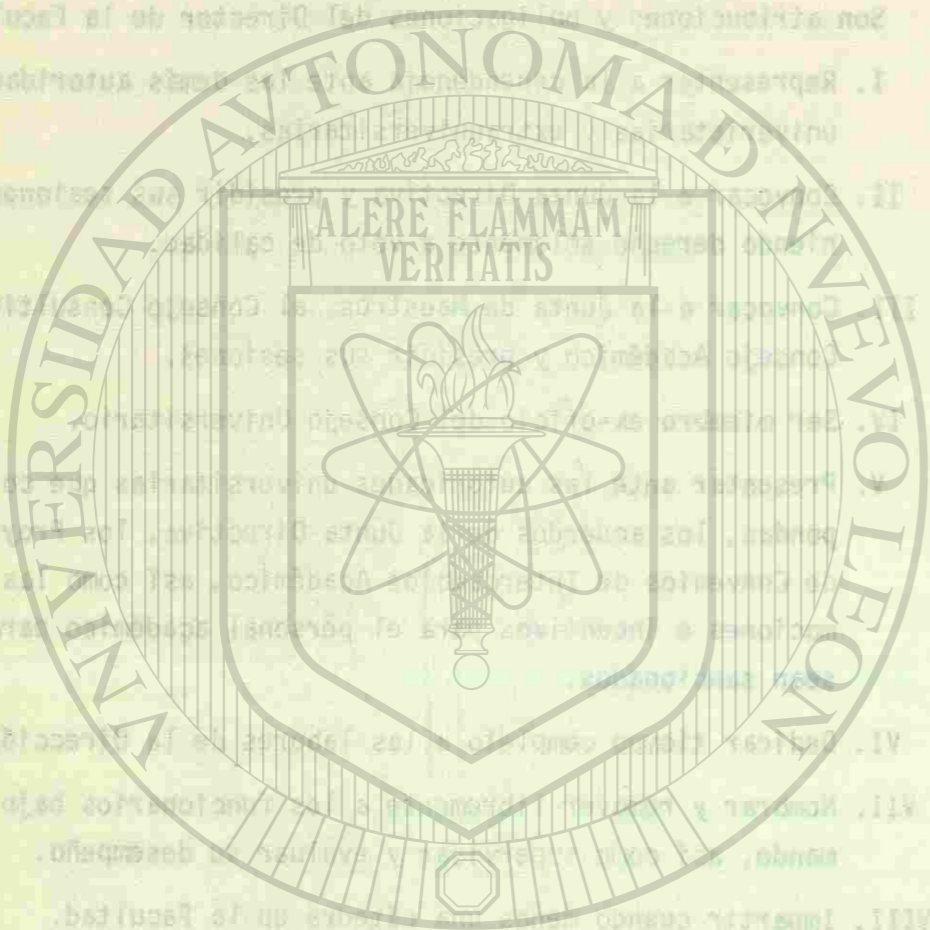
Art. Son atribuciones y obligaciones del Director de la Facultad:

- I. Representar a la dependencia ante las demás autoridades - universitarias y extrauniversitarias.
- II. Convocar a la Junta Directiva y presidir sus sesiones. Teniendo derecho sólo a voto de calidad.
- III. Convocar a la Junta de Maestros, al Consejo Consultivo al Consejo Académico y presidir sus sesiones.
- IV. Ser miembro ex-oficio del Consejo Universitario.
- V. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva, los Proyectos de Convenios de Intercambios Académico, así como las promociones e incentivos para el personal académico para que sean sancionados.
- VI. Dedicar tiempo completo a las labores de la Dirección.
- VII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios bajo su mando, así como supervisar y evaluar su desempeño.
- VIII. Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.
- IX. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar.
- X. Otorgar nombramiento provisional de profesores y maestros, sometiéndolo a ratificación de la Junta Directiva.
- XI. Vigilar que en la Facultad se cumplan las disposiciones - aprobadas por los órganos competentes legales.
- XII. Aplicar suspensiones al personal docente e investigador - hasta por ocho días, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General.
- XIII. Aplicar sanciones a los alumnos hasta por quince días. - Cuando éstas sean mayores en tiempo, deberá someter su re-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- solución a la Junta Directiva para su ratificación y rectificación.
- XIV. Conceder permisos al personal docente por causas justificadas hasta por quince días en un semestre.
- XV. Ser el responsable de la administración de la Facultad.
- XVI. Autorizar el ingreso del personal no-docente.
- XVII. Aplicar estímulos y sanciones pertinentes al personal no-docente, en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento interior o de trabajo.
- XVIII. Ejercer el presupuesto asignado a la Facultad.
- XIX. Señalar los horarios de los profesores y maestros, de acuerdo al Reglamento Interno.
- XX. Expedir las constancias de estudios que no estén reservadas al Departamento Escolar y Archivo de la Universidad.
- XXI. Ser el gestor del mejoramiento cultural, docente, económico y disciplinario de la Facultad.
- XXII. Certificar la aplicación de la nómina de la Facultad.
- XXIII. Convocar a reuniones del personal no-docente o de alumnos y presidir éstas reuniones.
- XXIV. Delegar sus funciones en el funcionario que le siga en jerarquía, en los términos de lo dispuesto por el Estatuto General.
- XXV. Acreditar a los consejeros electos de la Facultad ante el Secretario del Consejo Universitario.
- XXVI. Coordinar y presidir todas las comisiones emanadas de la Junta Directiva.
- Art. En caso de ausencia temporal, el Director podrá delegar sus atribuciones en el funcionario de mayor jerarquía, salvo en lo que se refiere a su representación ante el Consejo Universitario.

Art. En lo que se refiere al patrimonio, el Director será responsable de su actuación ante la Junta Directiva, el Consejo Universitario, la Junta de Gobierno y la Comisión de Hacienda.

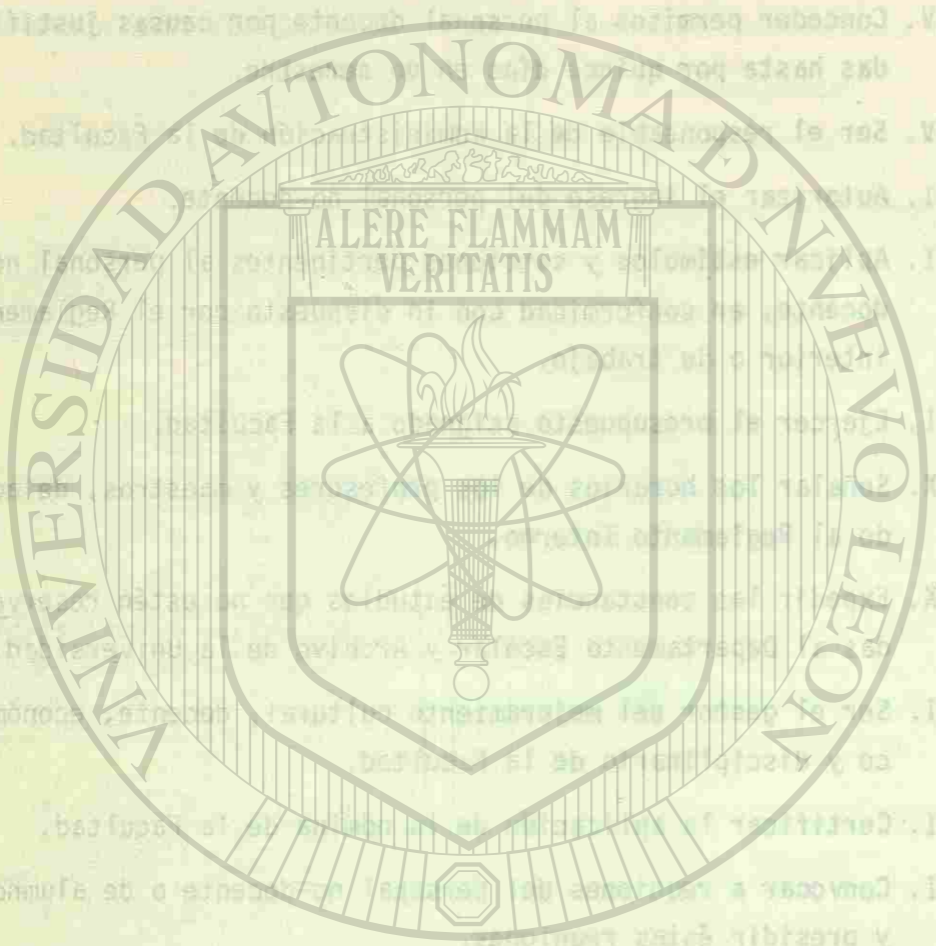
CAPITULO II  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. La Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad.

Art. La Junta Directiva se integra con todos los maestros ordinarios de la Facultad y un número igual de representantes alumnos, electos de conformidad con el artículo de este Reglamento.

Art. Los docentes para ser miembros de la Junta Directiva requerirán:

- I. Ser maestros ordinarios y definitivos de la Facultad.
- II. Impartir cuando menos una materia curricular, en el semestre en curso.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

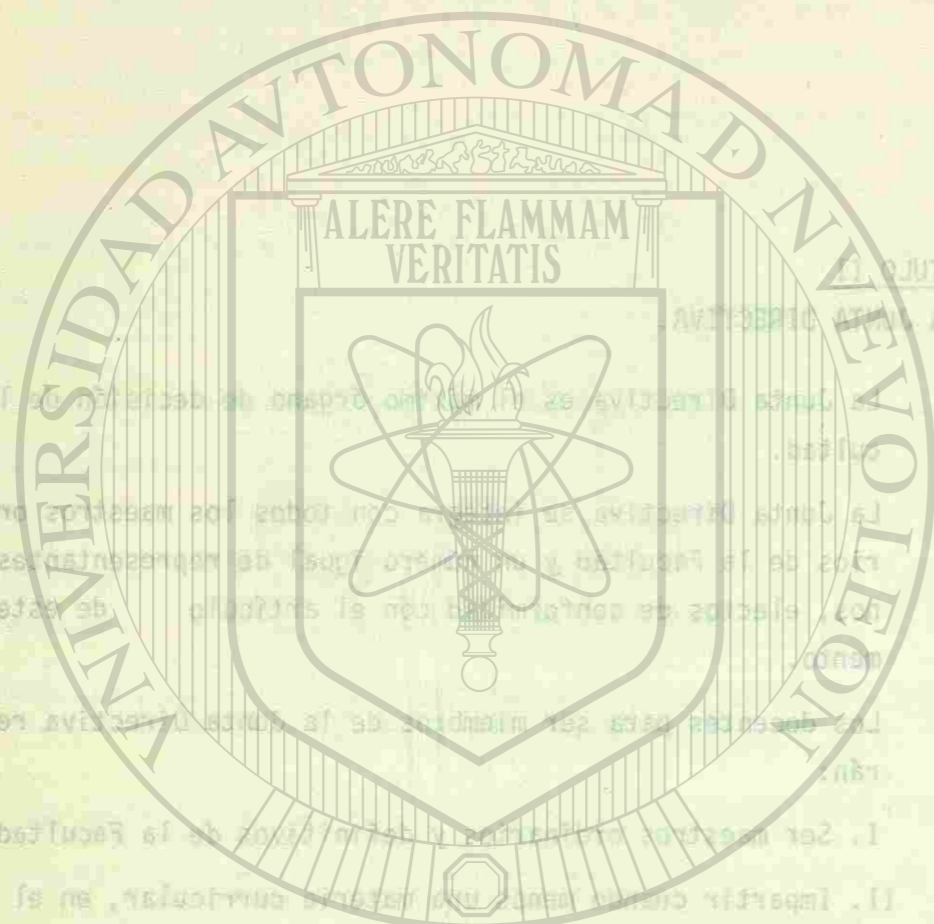
## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. Para ser representante alumno ante la Junta Directiva se requiere:

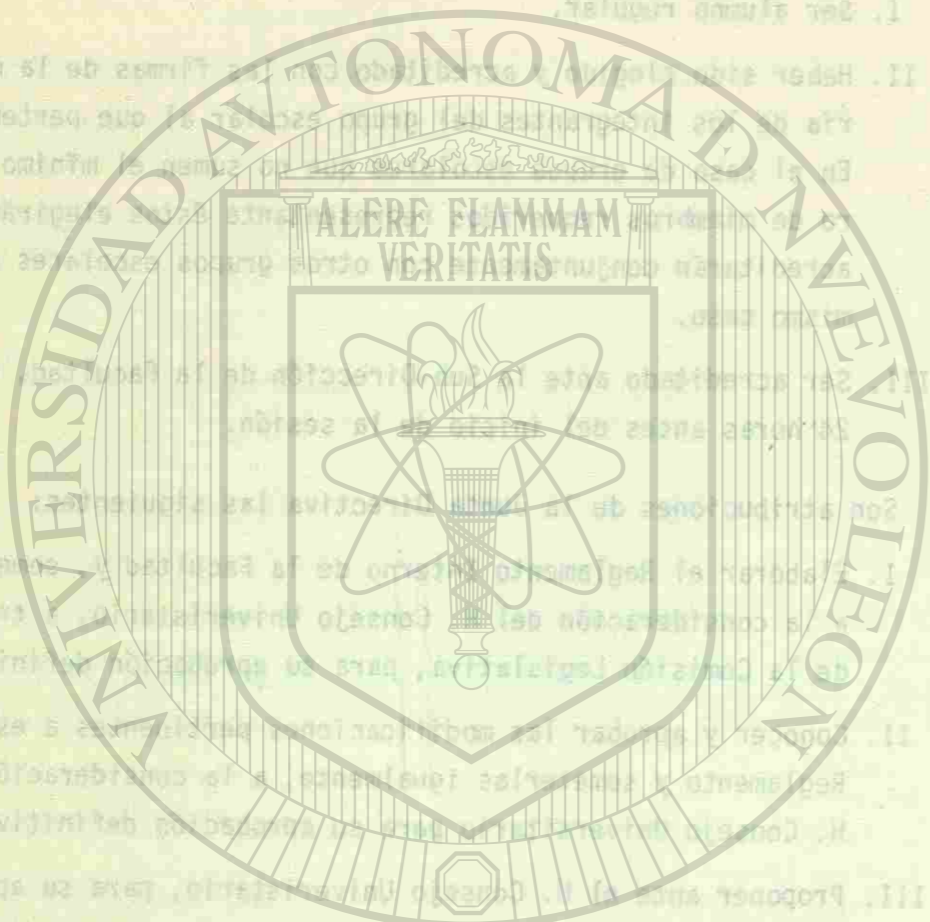
- I. Ser alumno regular.
- II. Haber sido elegido y acreditado con las firmas de la mayoría de los integrantes del grupo escolar al que pertenezca. En el caso de grupos escolares que no sumen el mínimo número de miembros requeridos representante éstos elegirán y acreditarán conjuntamente con otros grupos escolares en el mismo caso.
- III. Ser acreditado ante la Sub-Dirección de la Facultad, hasta 24 horas antes del inicio de la sesión.

Art. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Elaborar el Reglamento Interno de la Facultad y, someterlo a la consideración del H. Consejo Universitario, a través de la Comisión Legislativa, para su aprobación definitiva.
- II. Conocer y aprobar las modificaciones pertinentes a este Reglamento y someterlas igualmente, a la consideración del H. Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- III. Proponer ante el H. Consejo Universitario, para su aprobación institucional, los planes y programas de estudio de la Facultad así como las modificaciones que se requieran, siempre al través de la Comisión Académica.
- IV. Proponer al H. Consejo Universitario los nombramientos definitivos y las promociones de los maestros de la Facultad, al través de la Comisión de Licencias y Nombramientos.
- V. Decidir sobre las suspensiones provisionales de los alumnos dictadas por el Director de la Facultad, así como ampliar las sanciones que estime convenientes, conforme a las facultades que le concede la Ley Orgánica, El Estatuto General y los acuerdos del H. Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- VI. Someter al H. Consejo Universitario a través de la Comisión de Honor y Justicia las sanciones bajo su competencia para que sean ratificadas.
- VII. Conocer y aprobar en primera instancia las solicitudes de licencia que por más de quince días presenten los maestros de la Facultad. En todos los casos a través de la Comisión correspondiente.
- VIII. Conocer y aprobar en su caso el informe anual de actividades académicas, administrativas y financieras que presente el Director.
- IX. Integrar la terna correspondiente para la elección del Director de la Facultad y presentarla al Rector para los trámites subsecuentes.
- X. Designar las comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias a juicio de la propia Junta.
- XI. Interpretar y definir todo lo no previsto en el presente Reglamento y en sus acuerdos.
- XII. Solicitar, por conducto del Rector, a la Junta de Gobierno la remoción del Director de la Facultad, por causas justificadas.
- XIII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica y el Estatuto General.

- Art. La Junta Directiva se reunirá el pleno a finales de cada semestre. Estas juntas tendrán el carácter de ordinarias. Las demás tendrán carácter de extraordinarias.
- Art. La convocatoria a Junta Directiva será expedida por el Director de la Facultad, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la Junta, debiendo contener el Proyecto del orden del día, la fecha y el lugar de la celebración.
- Art. La Junta Directiva será presidida por el Director de la Facultad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

VI. El Director estará obligado a convocar a reunión de Junta Directiva a solicitud de la tercera parte paritaria de sus miembros. En caso de negativa, se considerará causa grave para su remoción y se turnará a la Junta de Gobierno.

VII. La convocatoria a Junta Directiva deberá publicarse en los lugares de costumbre y comunicarse directamente a los maestros y a los representantes estudiantiles.

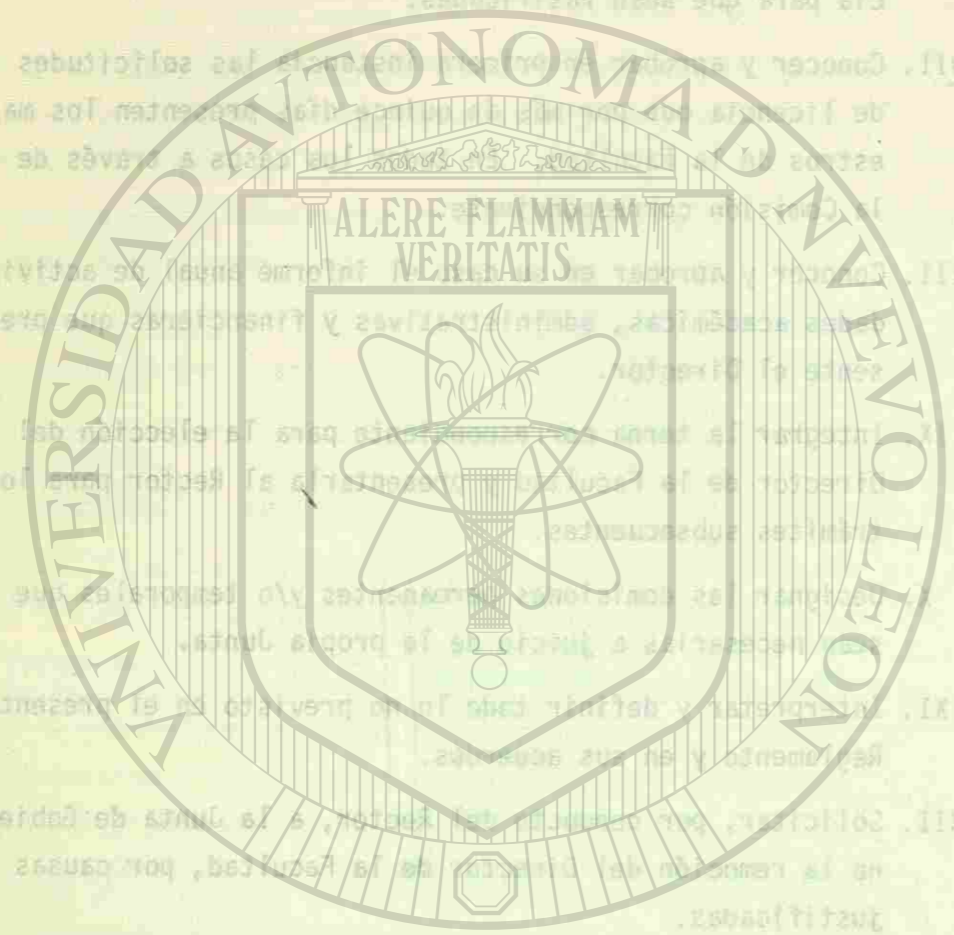
VIII. Las Juntas Directivas podrán funcionar en pleno o por comisiones permanentes y temporales. Estas serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad para tomar decisiones si así lo considera el pleno de la Junta.

IX. Para que se considere válidamente instalada la Junta Directiva se requiere el 50% +1 de la totalidad de los miembros en segunda convocatoria. En las demás convocatorias la Junta Directiva con el 30% paritario de sus miembros.

X. En las sesiones de la Junta Directiva sólo podrán participar con voz y voto, quienes tengan la calidad de miembros de la misma, en los términos de lo que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento. Toda excepción deberá ser aprobada por la Asamblea General a solicitud expresa de la parte interesada.

XI. Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiendo por ésta la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.

XII. Las Juntas Directivas podrán declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la primera sesión y las subsecuentes serán válidas con una asistencia no menor del 30% de sus miembros, pero no podrá tratarse ningún asunto diverso a los que motivaron la sesión permanente.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Art. El Director estará obligado a convocar a reunión de Junta Directiva a solicitud de la tercera parte paritaria de sus miembros. En caso de negativa, se considerará causa grave para su remoción y se turnará a la Junta de Gobierno.
- Art. La convocatoria a Junta Directiva deberá publicarse en los lugares de costumbre y comunicarse directamente a los maestros y a los representantes estudiantiles.
- Art. Las Juntas Directivas podrán funcionar en pleno o por comisiones permanentes y temporales. Estas serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad para tomar decisiones si así lo considera el pleno de la Junta.
- Art. Para que se considere válidamente instalada la Junta Directiva se requiere el 50% +1 de la totalidad de los miembros en segunda convocatoria. En las demás convocatorias la Junta Directiva con el 30% paritario de sus miembros.
- Art. En las sesiones de la Junta Directiva sólo podrán participar con voz y voto, quienes tengan la calidad de miembros de la misma, en los términos de lo que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento. Toda excepción deberá ser aprobada por la Asamblea General a solicitud expresa de la parte interesada.
- Art. Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez deberán ser aprobados por mayoría absoluta, entendiendo por ésta la mitad más uno de los asistentes en las diversas convocatorias.
- Art. Las Juntas Directivas podrán declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la primera sesión y las subsecuentes serán válidas con una asistencia no menor del 30% de sus miembros, pero no podrá tratarse ningún asunto diverso a los que motivaron la sesión permanente.

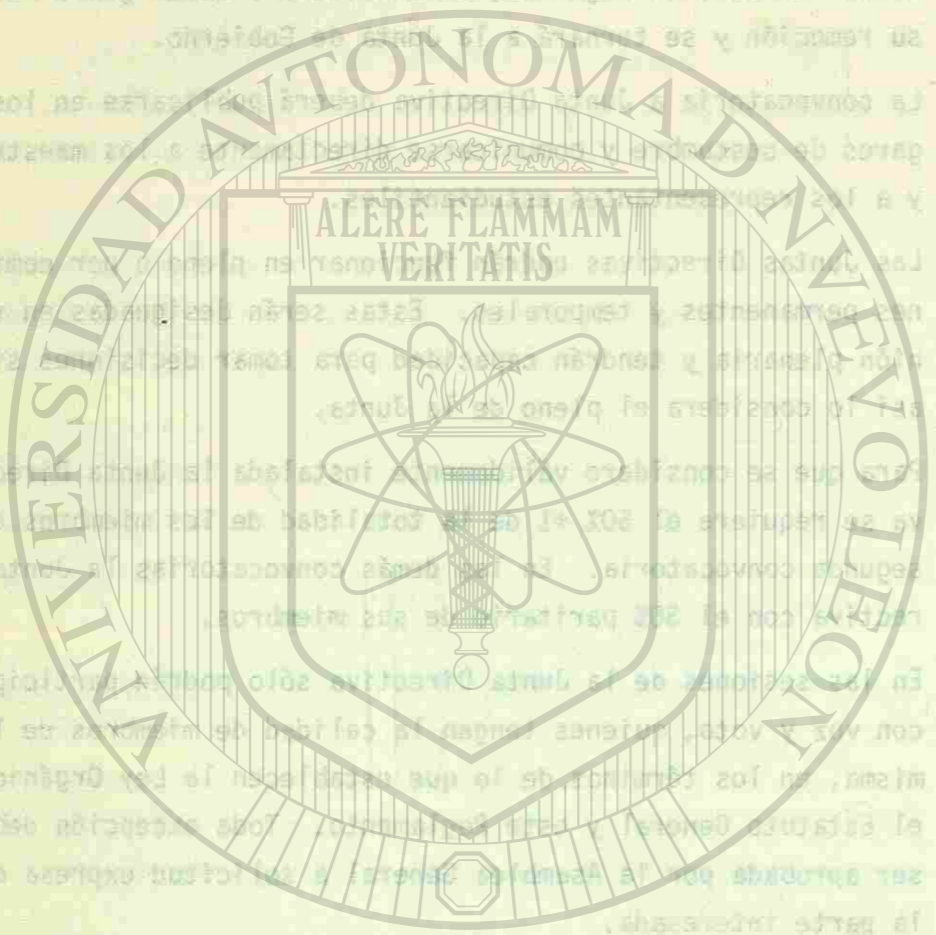


TITULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA

Art. Para el cumplimiento de sus fines y sin menoscabo de las facultades que la Ley Orgánica y el Estatuto General confieren al Director; la estructura académica-administrativa se integrará con las siguientes instancias:

1. El Consejo Consultivo
2. El Consejo Académico
3. La Junta de Maestros
4. El Sub-Director
5. El Secretario Académico
6. Los Coordinadores de Colegio Académico
7. Los Jefes de Departamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



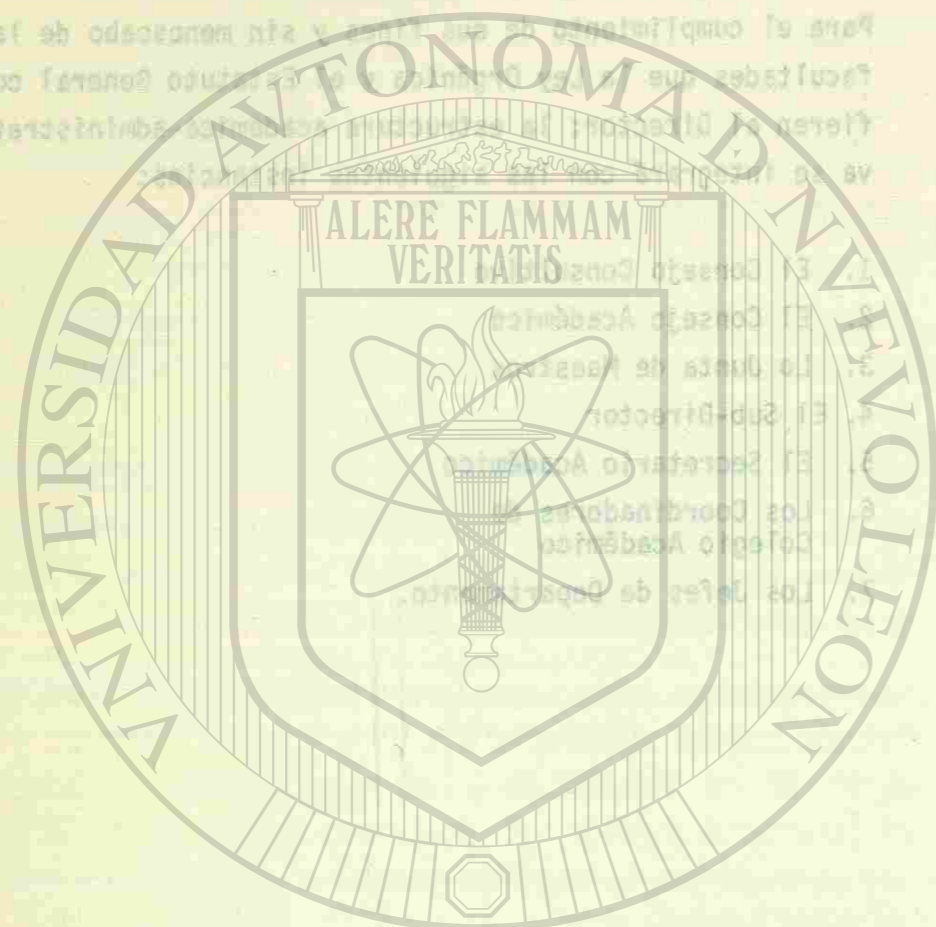
TITULO SEXTO

## DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I

## Del Consejo Consultivo.

- Art. El Consejo Consultivo es un órgano deliberativo de consulta y asesoría técnica académica de la Dirección de la Facultad.
- Art. El Consejo Consultivo se integrará con el Director, Sub-Director, el Secretario Académico, todos los Coordinadores de Colegio Académico y Jefes de Departamento de la Facultad de Filosofía y Letras que han sido designados por la Dirección en términos de este Reglamento.
- Art. El Consejo Consultivo tiene como función dictaminar sobre todas las cuestiones académicas, administrativas, financieras, iniciativas, proyectos y similares que le sean sometidos a consideración por el Director de la Facultad para apoyo y fundamento en la ejecución y la toma de decisiones, relacionadas con y derivadas del carácter y las atribuciones que legalmente le corresponden.
- Art. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán a su vez someter a consideración, a través del Director, las solicitudes de apoyo, asesoría y dictaminación que consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Art. El Consejo Consultivo no tiene competencia respecto a funciones que le correspondan a la Junta Directiva, ni a las comisiones temporales o permanentes de ésta.
- Art. El Consejo Consultivo será presidido por el Director de la Facultad y, en sus ausencias, por la autoridad que le siga en jerarquía según este Reglamento.
- Art. El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos una vez al mes a convocatoria expresa del Director de la Facultad quien



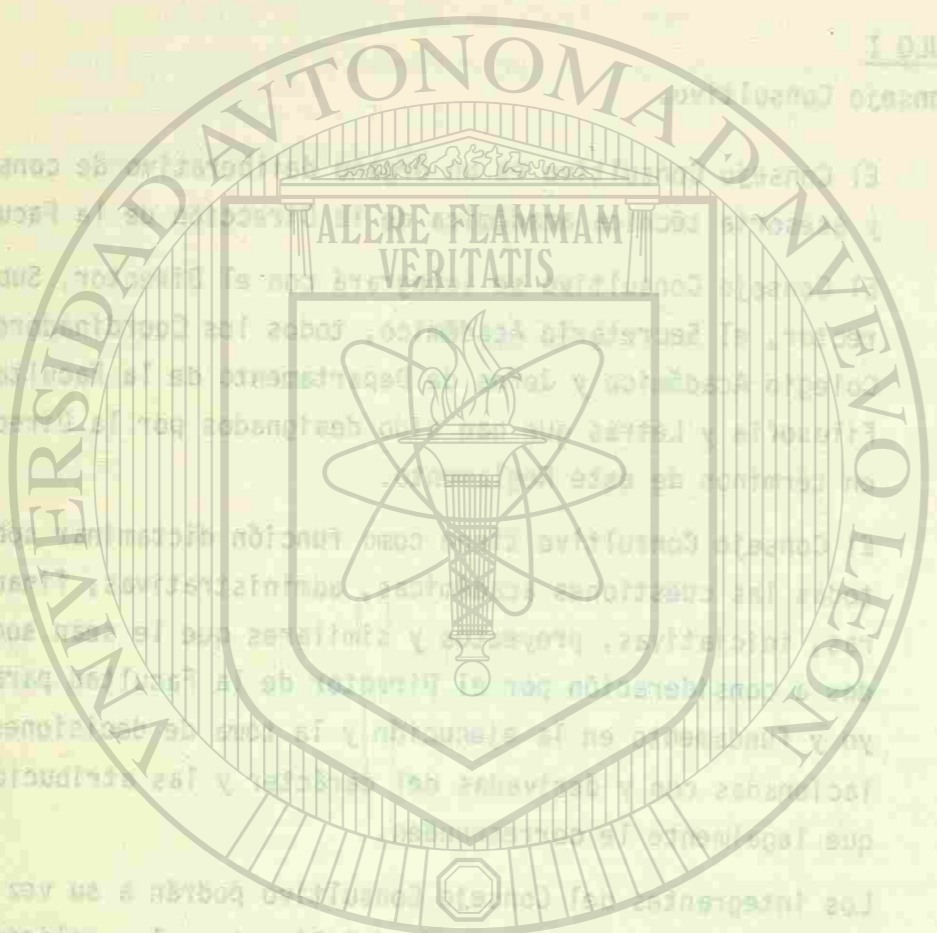
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

presentará un proyecto de orden del día. Todas sus reuniones serán ordinarias.

CAPITULO II

DEL CONSEJO ACADEMICO

- Art. El Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras es un órgano de consulta en cuestiones de tipo académico. Relativas a su labor y proyectos académicos, tanto personales como institucionales.
- Art. El Consejo Académico conocerá de los proyectos académicos, - institucionales e individuales de los miembros de la Facultad.
- Art. El Consejo Académico estará coordinado por la Secretaría Académica o la instancia equivalente y presidido por el Director de la Facultad.
- Art. El Consejo Académico estará integrado por el Coordinador, un maestro y un estudiante por cada uno de los Colegios de la Facultad.
- Art. Los maestros designarán a su representante en reunión de Colegio Académico y a convocatoria del Director de la Facultad.
- Art. Los alumnos designarán a su representante, como consideren pertinente, a convocatoria del Director de la Facultad.
- Art. Para ser representante estudiantil ante el Consejo Académico se requiere ser alumno regular.
- Art. Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:
  - I. Dictaminar a petición del Director sobre la actividad académica ordinaria de los docentes e investigadores de la Facultad, cuando así se requiera.
  - II. Dictaminar sobre los proyectos académicos personales de los docentes e investigadores de tiempo completo y medio



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tiempo de la Facultad y evaluar semestralmente los resultados obtenidos.

III. Dictaminar sobre los proyectos de año sabático y demás proyectos extraordinarios del personal docente de la Facultad a tenor de los Reglamentos existentes.

IV. Dictaminar cuando se le encomiende, sobre los proyectos académicos institucionales de la Facultad; planes de estudio, proyectos de investigación, programas académicos de cualquier índole, rediseño de actividades académicas, etc.

V. Dictaminar en asuntos extraordinarios que le sean encomendados por el Director tales como peticiones específicas que hayan sido presentados, por maestros o estudiantes de la Facultad.

VI. Para fundamentar sus dictámenes el Consejo Académico podrá consultar a los especialistas que juzgue necesarios, sean miembros o no de la Facultad.

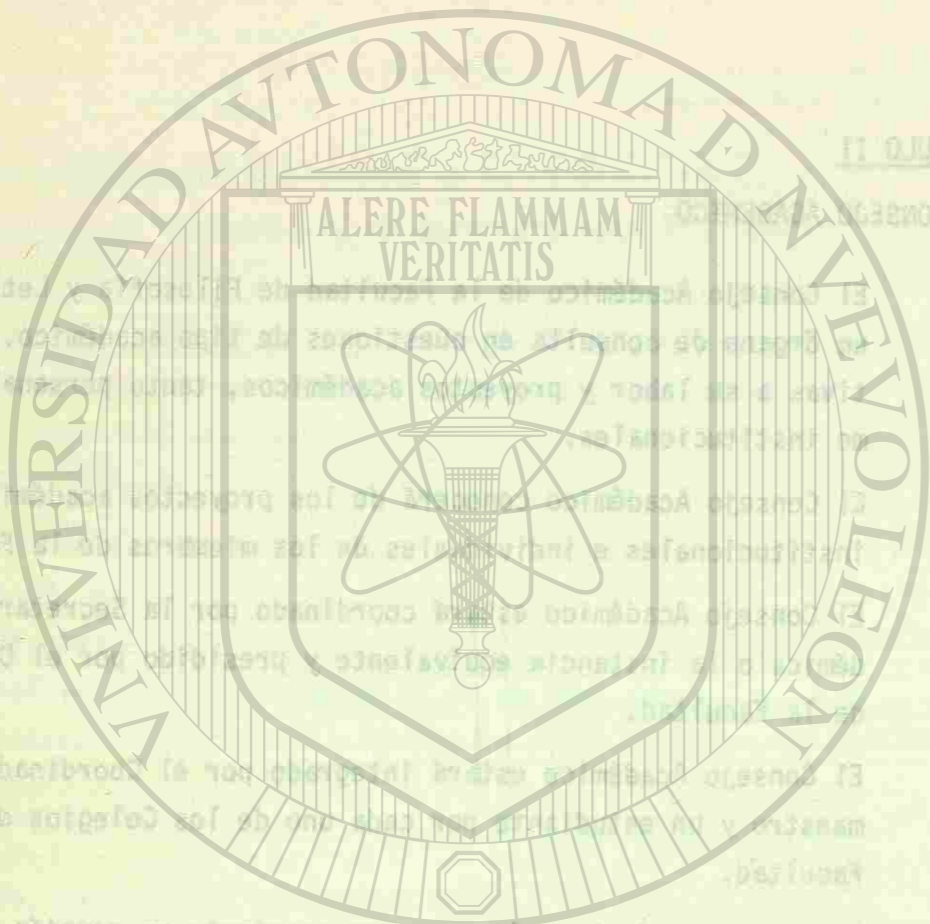
VII. El Consejo Académico informará de sus acuerdos al Director de la Facultad quien decidirá y ejecutará lo pertinente.

VIII. Toda decisión del Consejo Académico requiere, para ser tomada en cuenta, las tres cuartas partes del consenso general.

CAPITULO III

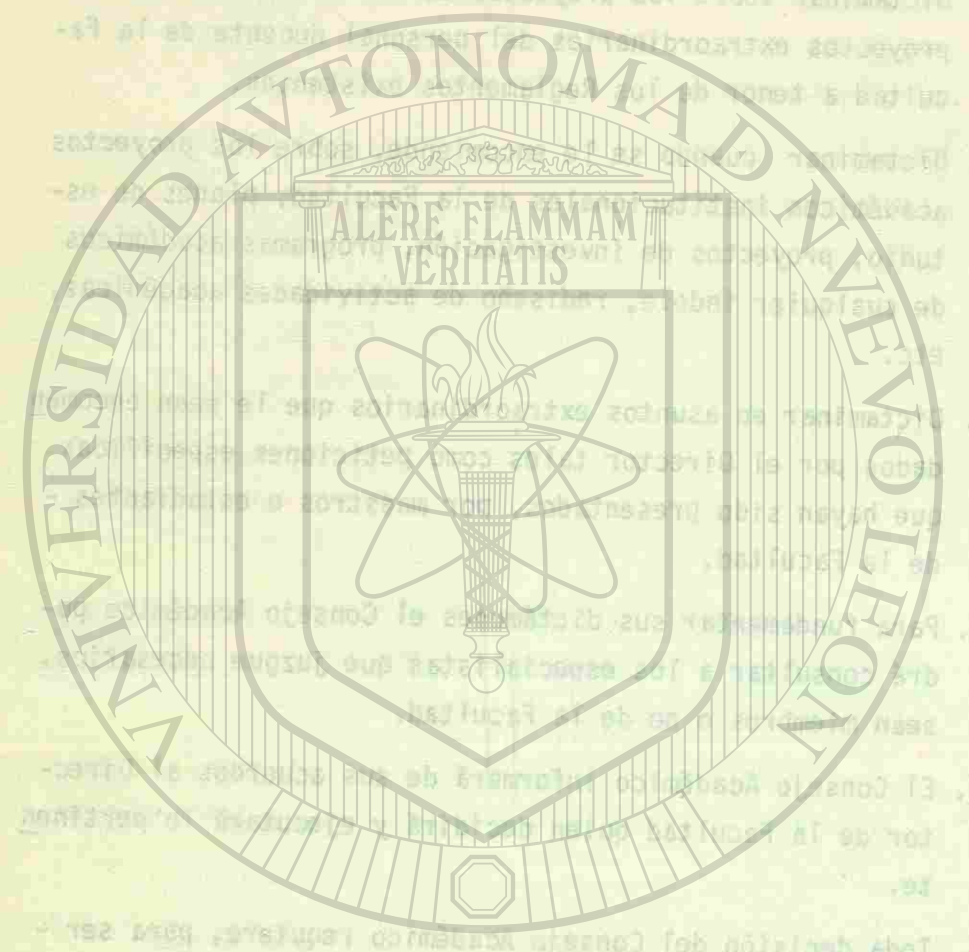
DE LA JUNTA DE MAESTROS.

Art. La Junta de Maestros es un órgano deliberativo y de consulta para determinar las posturas del sector docente, ante los órganos ejecutivos y de decisión de la Facultad y de la Universidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- Art. La Junta de Maestros estará integrada por todos los maestros ordinarios de la Facultad.
- Art. Para ser miembro de la Junta de Maestros se requiere:
  - I. Ser maestro ordinario y definitivo de la Facultad.
  - II. Impartir cuando menos una materia curricular.
  - III. No estar inscrito como alumno de licenciatura en la Facultad. No será impedimento para ser miembro de la Junta de Maestros desempeñar un puesto administrativo en la Facultad o en alguna otra dependencia universitaria.
- Art. La Junta de Maestros conocerá y dictaminará sobre todos los asuntos que le sean sometidos a consideración por el Director de la Facultad y/o, por el Consejero Maestro de la misma.
- Art. La Junta de Maestros elegirá al Consejero Maestro Titular y suplente.
- Art. La Junta de Maestros se reunirá en asamblea plenaria por turno, por lo menos una vez al semestre. Todas las reuniones tendrán el carácter de ordinarias. La Junta podrá reunirse en una sola asamblea en casos extraordinarios y cuando haya discrepancias en los acuerdos tomados por turno.
- Art. La Junta de Maestros será convocada por el Director y el Consejero Maestro conjuntamente, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. La convocatoria deberá contener el proyecto del orden del día, la fecha y el lugar de celebración.
- Art. La Junta de Maestros será presidida por el Director. El Consejero Maestro fungirá como secretario de la misma.
- Art. La tercera parte de los integrantes de la Junta de Maestros podrá solicitar a la Dirección la celebración de una reunión. En caso de negativa, pasada una semana de la solicitud podrá convocarla y presidirla el Consejero Maestro.

- Art. La Junta de Maestros funcionará en pleno o por comisiones. - Estas serán designadas en reunión plenaria, y no tendrán carácter ejecutivo.
- Art. Para que se entienda válidamente instalada, la Junta de Maestros se requiere el 50% + 1 de los maestros adscritos a cada turno, en la primera convocatoria, En segunda convocatoria la Junta de Maestros podrá sesionar válidamente con los miembros presentes.
- Art. Los acuerdos de la Junta de Maestros para su validez deberán ser aprobados por mayoría absoluta entendiendo por esto la mitad más uno de sus miembros.
- Art. La Junta de Maestros podrá declararse en sesión permanente - hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la primera sesión, y las subsecuentes serán válidas con los miembros asistentes.

CAPITULO IV  
DEL SUB-DIRECTOR

- Art. El Sub-Director es responsable de coordinar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Académica, instancias equivalentes y de los Colegios Académicos y Departamentos en los que la Facultad se organiza para cumplir sus funciones.
- Art. El Sub-Director será designado por el Director de la Facultad en conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.
- Art. Para ser Sub-Director de la Facultad se requiere:
  - I. Ser maestro ordinario de la misma.
  - II. Cumplir con los requisitos que señalan los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica.
  - III. Poseer título profesional en alguna de las licenciaturas

Art. La Junta de Maestros estará integrada por todos los maestros ordinarios de la Facultad.

Art. Para ser miembro de la Junta de Maestros se requiere:

- I. Ser maestro ordinario de la Facultad.
- II. Cumplir con los requisitos que señalan los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica.
- III. Poseer título profesional en alguna de las licenciaturas

Art. La Junta de Maestros funcionará en pleno o por comisiones. - Estas serán designadas en reunión plenaria, y no tendrán carácter ejecutivo.

Art. Para que se entienda válidamente instalada, la Junta de Maestros se requiere el 50% + 1 de los maestros adscritos a cada turno, en la primera convocatoria, En segunda convocatoria la Junta de Maestros podrá sesionar válidamente con los miembros presentes.

Art. Los acuerdos de la Junta de Maestros para su validez deberán ser aprobados por mayoría absoluta entendiendo por esto la mitad más uno de sus miembros.

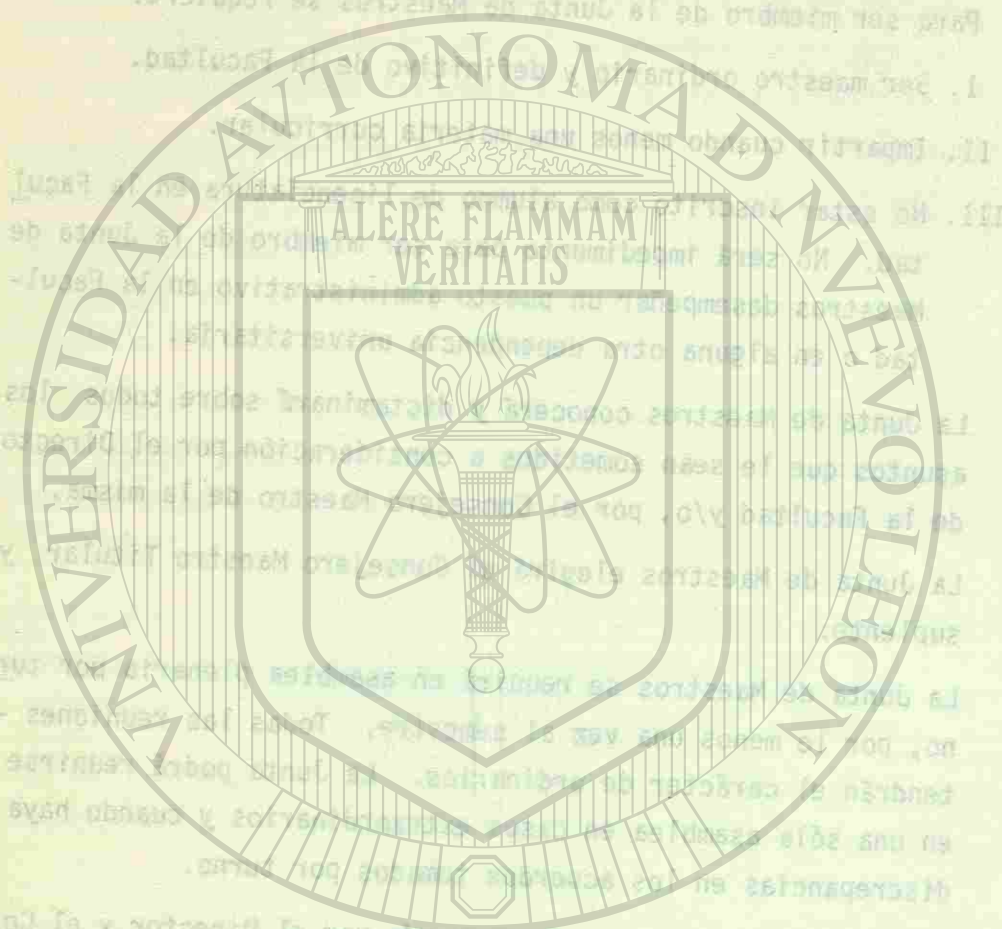
Art. La Junta de Maestros podrá declararse en sesión permanente - hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la primera sesión, y las subsecuentes serán válidas con los miembros asistentes.

Art. El Sub-Director es responsable de coordinar y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Académica, instancias equivalentes y de los Colegios Académicos y Departamentos en los que la Facultad se organiza para cumplir sus funciones.

Art. El Sub-Director será designado por el Director de la Facultad en conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.

Art. Para ser Sub-Director de la Facultad se requiere:

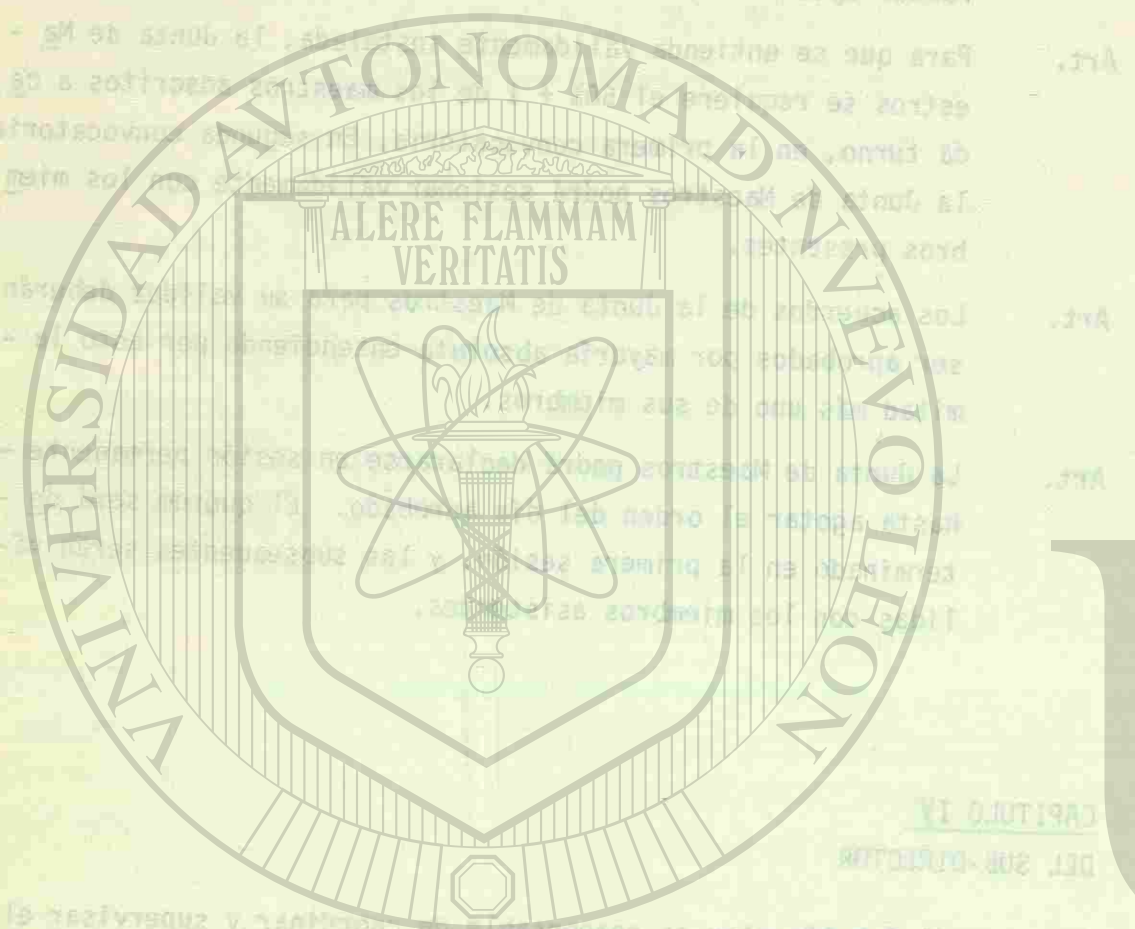
- I. Ser maestro ordinario de la misma.
- II. Cumplir con los requisitos que señalan los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica.
- III. Poseer título profesional en alguna de las licenciaturas



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. La Junta de Maestros...  
Estas serán designadas en reunión...  
deletar ejecutivo.



Art. El Sub-Director es responsable...  
funcionamiento de la Secretaría Académica, Instancias...  
voluntades y de los Colegios Académicos y Departamentos en los...

Art. El Sub-Director es responsable...  
funcionamiento de la Secretaría Académica, Instancias...  
voluntades y de los Colegios Académicos y Departamentos en los...

Art. El Sub-Director es responsable...  
funcionamiento de la Secretaría Académica, Instancias...  
voluntades y de los Colegios Académicos y Departamentos en los...

Art. El Sub-Director es responsable...  
funcionamiento de la Secretaría Académica, Instancias...  
voluntades y de los Colegios Académicos y Departamentos en los...

que se imparten en la Facultad o en alguna disciplina afín.

IV. Tener por lo menos tres años de antigüedad ejerciendo la -  
docencia en la Facultad.

Art. Son atribuciones y obligaciones del Sub-Director de la Facul-  
tad las siguientes:

I. Suplir en sus funciones al Director, en caso de ausencias\_  
temporales no mayores de un mes.

II. Ejecutar todas las tareas y comisiones que el Director le  
encomiende.

III. Coordinar todas las tareas encaminadas al mejoramiento cul-  
tural, docente, económico y disciplinario de la Facultad.

IV. Vigilar que en la Facultad se cumplan las disposiciones de  
la Ley Orgánica, el Estatuto General, los acuerdos del Con-  
sejo Universitario, del presente Reglamento, de los planes  
y programas de estudio, cuidando que las labores se desarro-  
llen ordenadamente.

V. Fungir como Secretario de la Junta Directiva.

VI. Formar parte del Consejo Académico y del Consejo Consulti-  
vo de la Facultad.

VII. Impartir cuando menos un cátedra en el plantel.

VIII. No ocupar puestos similares en cualquier otra Institución.

IX. Supervisar el buen funcionamiento de la Facultad y el cum-  
plimiento de las responsabilidades del personal técnico,-  
administrativo y de intendencia.

X. Redactar la correspondencia ordinaria de la Facultad.

XI. Supervisar el proceso de inscripciones, certificaciones,-  
kardex y demás documentos expedidos por el Jefe del Depar-  
tamento de Servicios Escolares.

XII. Supervisar el control de asistencias, tanto de alumnos co-  
mo de maestros y las actividades administrativas que de -

U A N L

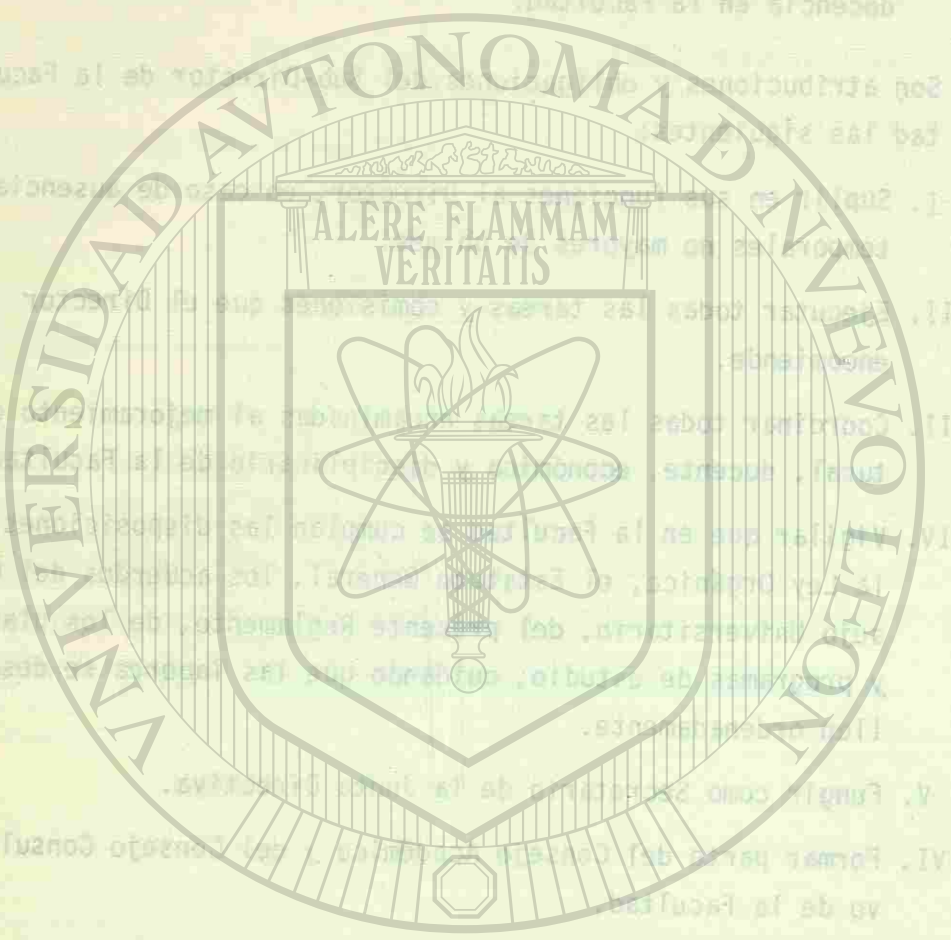
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- ello se deriven.
- XIII. Formular y presentar al Director, oportunamente, los programas semestrales de actividades de los Colegios Académicos y Departamentos.
- XIV. Presentar al Director un informe semestral de sus actividades.
- XV. Dedicar tiempo completo a sus labores.

**CAPITULO V  
DEL SECRETARIO ACADEMICO.**

- Art. El Secretario Académico es responsable de la actividad académica de la Facultad tanto en su diseño como en su ejecución.
- Art. El Secretario Académico será designado por el Director de la Facultad en conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.
- Art. Para ser Secretario Académico se requiere:
  - I. Cumplir con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica.
  - II. Poseer licenciatura en alguna de las especialidades que se imparten en la Facultad o en alguna disciplina afín.
  - III. Ser maestro ordinario de la Facultad y tener un mínimo de tres años de antigüedad en ella.
  - IV. Ser de reconocida experiencia en el área de diseño, planeación, ejecución de planes y programas académicos.
- Art. Son funciones y atribuciones del Secretario Académico.
  - I. Fungir como coordinador del Consejo Académico.
  - II. Ser miembro del Consejo Consultivo.
  - III. Promover la permanente actualización de la infraestructura académica de la Facultad.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**



XIII. Formular y presentar al Director, oportunamente, los programas semestrales de actividades de las Colegios Académicos y Departamentos.

XIV. Presentar al Director los informes semestrales de sus actividades.

XV. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XVI. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XVII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XVIII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XIX. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XX. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXI. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXIII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXIV. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

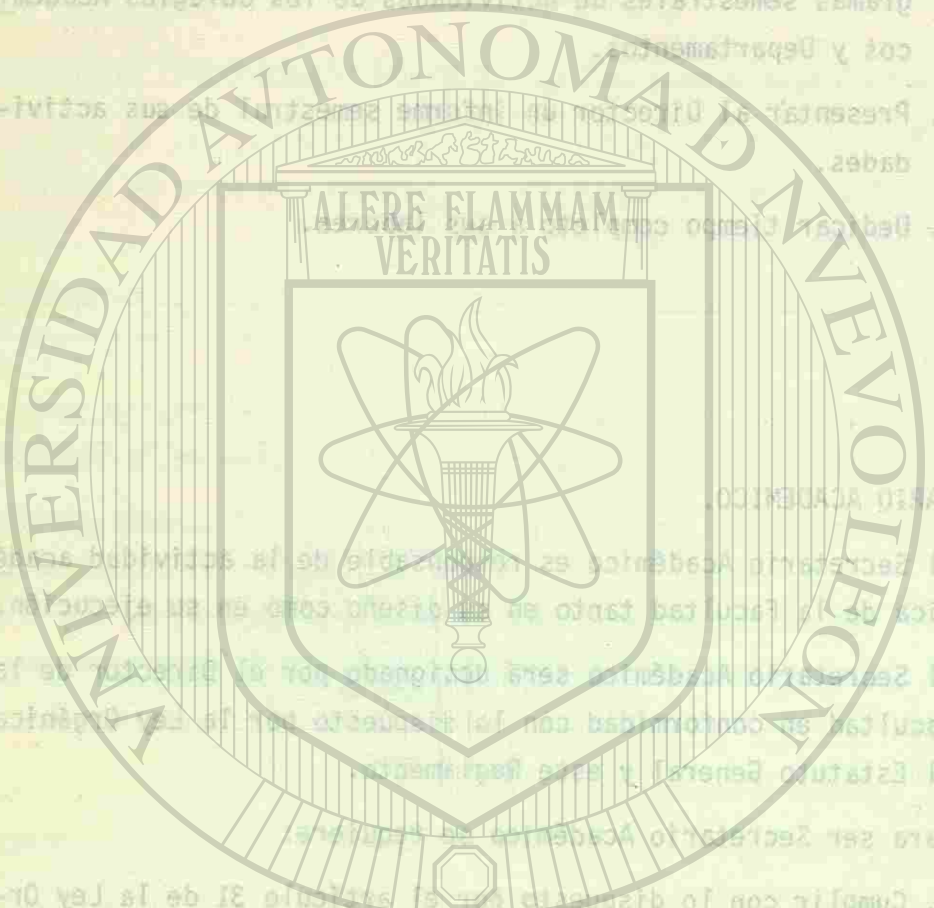
XXV. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXVI. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXVII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXVIII. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.

XXIX. Redactar el Reglamento de la Dirección General de Bibliotecas.



CAPÍTULO V

DEL SECRETARÍO ACADÉMICO

Art. 1.º El Secretario Académico es responsable de la actividad académica de la Facultad tanto en el aspecto administrativo como en el académico.

Art. 2.º El Secretario Académico será designado por la Junta Directiva de la Facultad en conformidad con los estatutos de la Facultad y el Estatuto General y este Reglamento.

Art. 3.º Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica.

II. Poseer licenciatura en alguna de las especialidades que se imparten en la Facultad o en alguna de las especialidades que se imparten en la Facultad o en alguna de las especialidades que se imparten en la Facultad.

III. Ser profesor ordinario de la Facultad y tener un mínimo de tres años de antigüedad en ella.

IV. Ser de reconocida experiencia en el área de enseñanza, investigación, extensión de planes y programas académicos, para funciones y atribuciones del Secretario Académico.

I. Función como coordinador del Consejo Académico.

II. Ser miembro del Consejo Consultivo.

III. Promover la permanente actualización de la infraestructura académica de la Facultad.

IV. Supervisar y coordinar la aplicación de los planes de estudio y el estricto cumplimiento de éstos.

V. Proyectar y supervisar la aplicación de los programas de evaluación institucional permanente, de los servicios bibliográficos y del Servicio Social.

VI. Promover la permanente revisión y replanteamiento de los currícula en orden a los resultados de la evaluación permanente.

VII. Promover y realizar actividades de intercambio académico interinstitucional a nivel nacional e internacional.

VIII. Promover y planear la participación de los docentes en eventos académicos internos y externos.

IX. Diseñar, organizar y supervisar la implantación del Programa institucional de Formación y Actualización del Personal Docente en base a los acuerdos específicos de la Junta Directiva.

X. Presentar a la Junta Directiva el programa anual de desarrollo del Programa institucional de Formación y Actualización del Personal Docente.

XI. Supervisar semestralmente los proyectos de auto-formación académico del personal docente de medio tiempo y tiempo completo.

XII. Designar los jurados de los exámenes profesionales, asesores de tesis, de exámenes a título, de "N" oportunidad y de revalidación.

XIII. Expedir y certificar las constancias académicas dentro de la competencia de la Facultad.

XIV. Publicar y avalar semestralmente los calendarios de exámenes ordinarios y extraordinarios.

XV. Formular y presentar al Director los programas semestrales de actividades de la Secretaría.

... y coordinar la aplicación de los planes de estudio y el estricto cumplimiento de éstos.

... y supervisar la aplicación de los programas de enseñanza en los servicios de la Facultad.

... y promover el mejoramiento de los servicios de la Facultad.

... y promover y realizar actividades de investigación e innovación científica e intelectual.

... y promover y planear la realización de los cursos de actualización de los docentes.

... y organizar y supervisar la impartición de los cursos de actualización de los docentes.

... y promover en base a los cursos de actualización de los docentes.

... y presentar a la Junta de Profesores la propuesta de nombramiento de los docentes de la Facultad.

... y supervisar semestralmente los planes de auto-formación académica del personal docente de medio tiempo y tiempo completo.

... y supervisar los trabajos de los exámenes profesionales de los estudiantes de la Facultad.

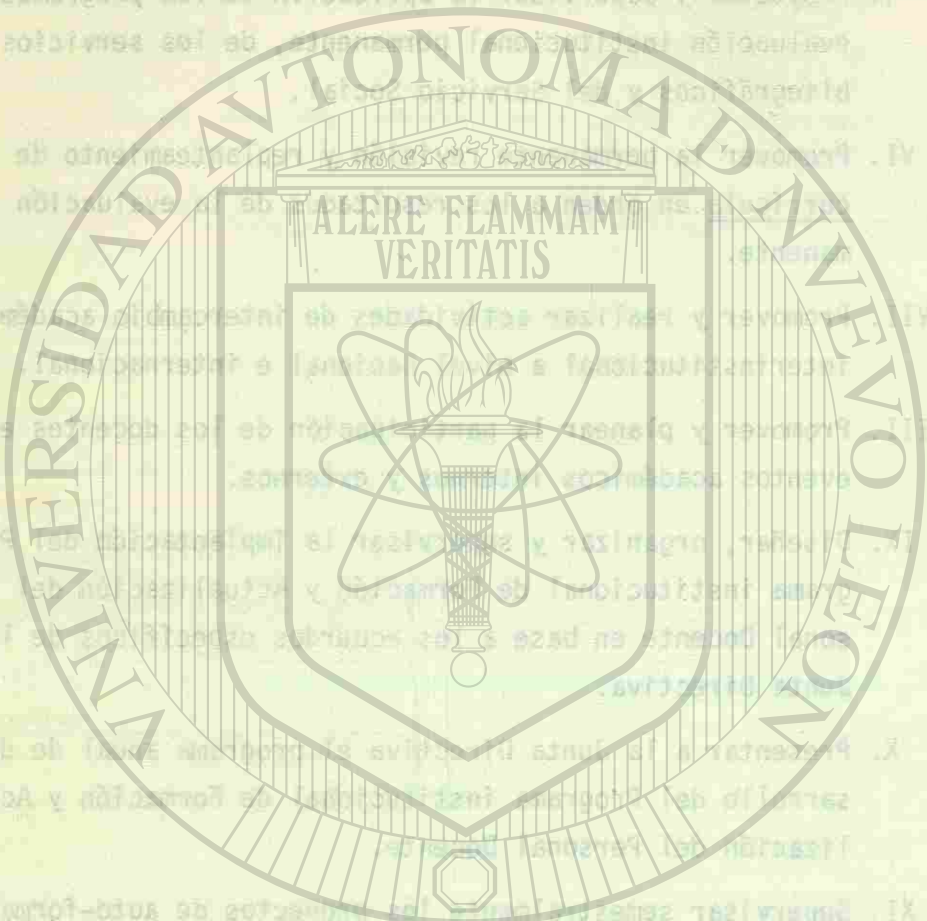
... y expedir y certificar las constancias académicas dentro de la competencia de la Facultad.

... y promover y supervisar los trabajos de los exámenes de ingreso a los cursos de pregrado.

... y formular y presentar al Director los programas semestrales de actividades de la Secretaría.

...

...



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

- XVI. Presentar al Director un informe semestral de labores.
- XVII. Dedicar a sus labores el tiempo requerido para la realización de los programas de trabajo aprobados por el Director.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.

CAPITULO VI

DE LOS COORDINADORES DE COLEGIO ACADÉMICO.

Art. Los Coordinadores de Colegio Académico son los responsables de la organización administrativa y el funcionamiento académico para cada una de las especialidades a nivel de licenciatura que estén vigentes en la Facultad.

Art. El Director de la Facultad designará a los Coordinadores de Colegio Académico de la Facultad, conforme a las atribuciones que le conceden la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.

Art. Para ser Coordinador de Colegio Académico se requiere:

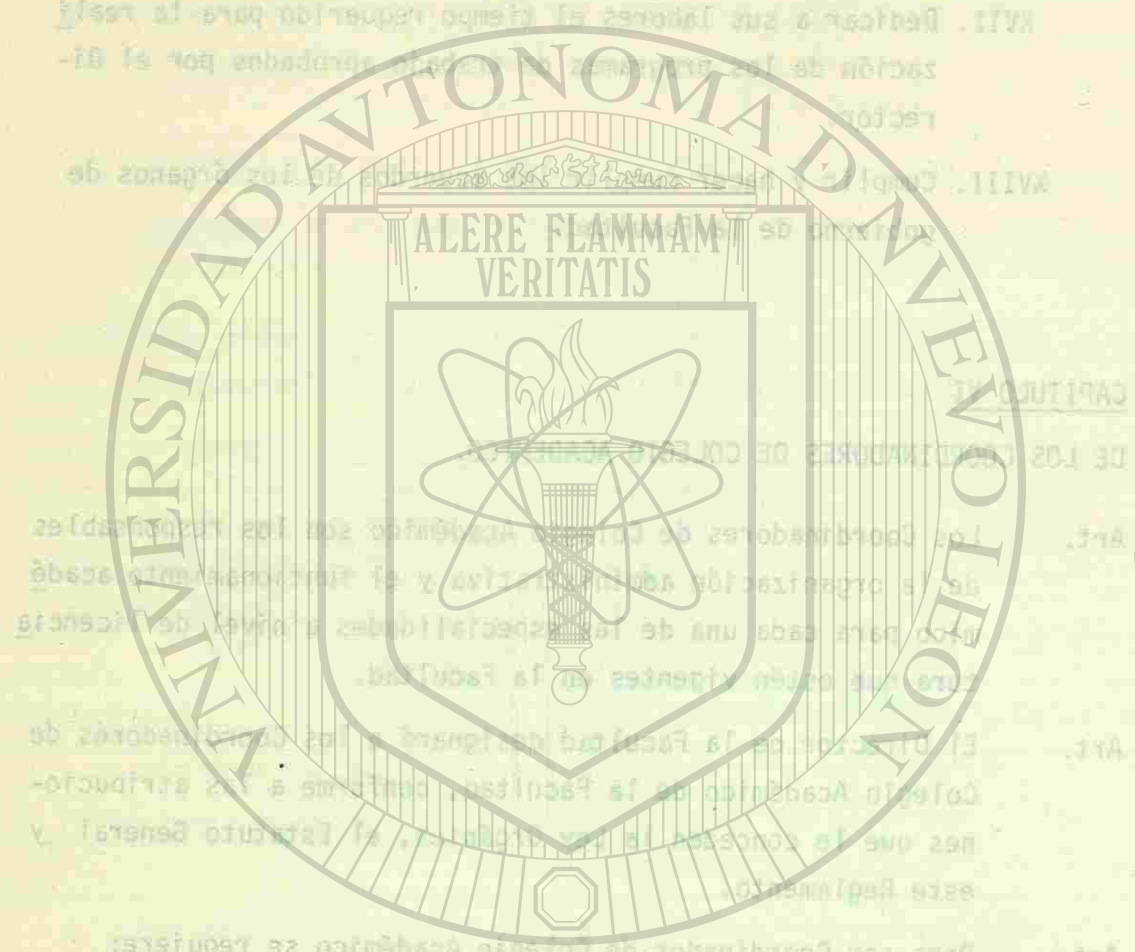
- I. Ser maestro del Colegio Académico de que se trate.
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años como docente en la Facultad.
- III. Poseer licenciatura en la especialidad o en una disciplina afín.
- IV. No ocupar puestos similares en cualquier otra Institución.
- V. Destinar un mínimo de 15 horas semanales al desempeño de sus funciones.

- Art. Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Colegio Académico.
- I. Formar parte del Consejo Académico de la Facultad.
  - II. Presidir las juntas de profesores de su Colegio.
  - III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.
  - IV. Conocer y resolver con los maestros y alumnos de su Colegio los problemas ordinarios y de trámite, tanto administrativo como académicos dentro de la estructura y ámbitos de su competencia.
  - V. Formular y presentar al Director oportunamente los programas semestrales de actividades del Colegio.
  - VI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas por el Colegio.
  - VII. Asesorar en las áreas de su competencia y responsabilidad a los órganos de consulta y decisión de la Facultad.
  - VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de los equipos de asignatura integrados en su Colegio, conforme al Programa Institucional de Formación y Actualización del Personal Docente.

**CAPITULO VII**  
DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

Art. Los Jefes de Departamento son los responsables de la organización y el funcionamiento de todas las instancias administrativas y servicios de apoyo para la realización de los objetivos académicos, tanto al interior como al exterior de la Facultad.

Art. Los Jefes de Departamento serán designados por el Director



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS**



Art. Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Colegios Académicos:

I. Formar parte del Consejo Académico de la Facultad.

II. Resolver los temas de los Colegios Académicos.

III. Cumplir y hacer cumplir los programas de los Colegios Académicos.

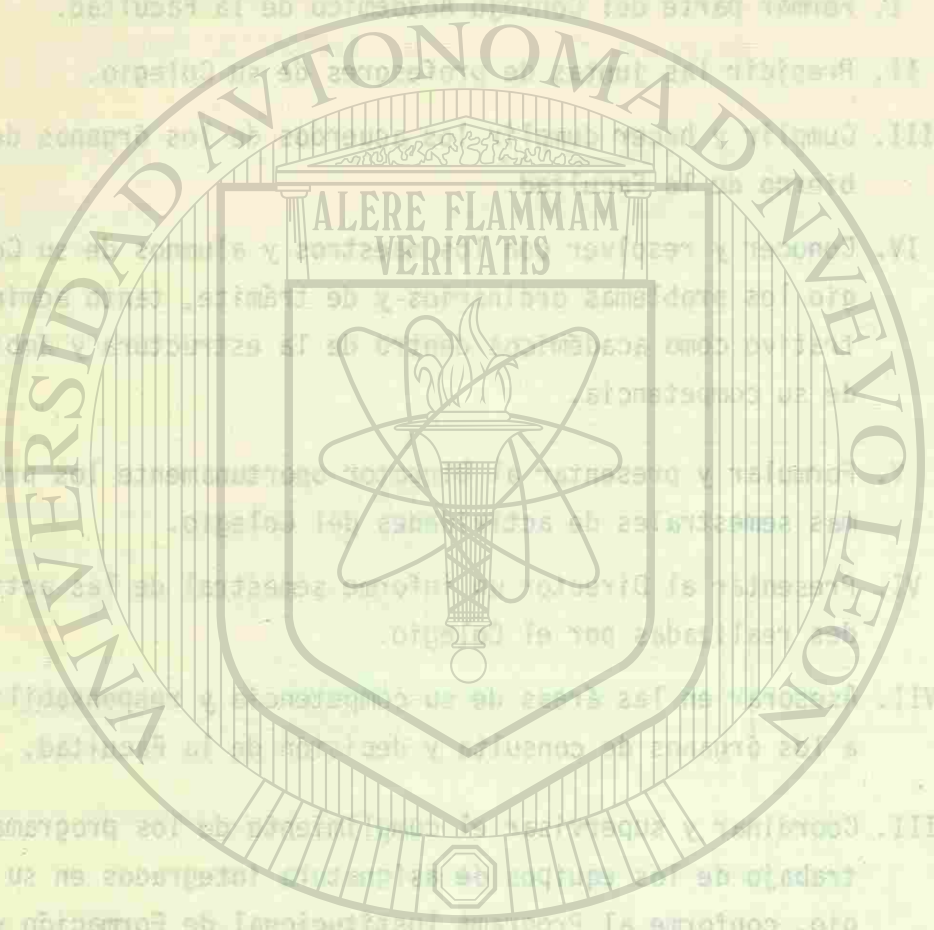
IV. Resolver y resolver los problemas académicos y de trámite, tanto dentro como fuera de la estructura académica, con su competencia.

V. Formular y presentar al Director los programas académicos de los Colegios Académicos.

VI. Representar al Director en los Colegios Académicos.

VII. Resolver en las áreas de su competencia y responsabilidad a las órdenes de consulta y de la Facultad.

VIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo de los Colegios Académicos, autorizados en su Colegio, conforme al Programa Institucional de Formación y Actualización del Personal Docente.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. Los Jefes de Departamento son los responsables de la organización y funcionamiento de las bibliotecas administrativas y servicios de apoyo para la realización de los objetivos académicos, tanto al interior como al exterior de la Facultad.

Art. Los Jefes de Departamento serán designados por el Director

de la Facultad conforme a las atribuciones que le conceden - la Ley Orgánica, el Estatuto General y este Reglamento.

- Art. Para ser Jefe de Departamento se requiere:
- I. Ser de reconocida experiencia en las tareas administrativas y académico-administrativas.
  - II. No ocupar puestos similares en otra Institución.
  - III. Dedicar todo el tiempo requerido a sus funciones en términos de sus programas de trabajo.
- Art. Son funciones y atribuciones de los Jefes de Departamento:
- I. Formar parte del Consejo Consultivo de la Facultad.
  - II. Formular y presentar al Director los programas semestrales de actividades de su departamento.
  - III. Diseñar e implantar acciones y programas tendientes a buscar una mejoría permanente de los servicios administrativos y/o de apoyo en el área a su cargo.
  - IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Facultad.
  - V. Presentar al Director un informe semestral de sus actividades.
  - VI. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las responsabilidades del personal no-docente a su cargo.



## TITULO SEPTIMO

## DEL PERSONAL DOCENTE

## CAPITULO I

## DE LA INTEGRACION Y CLASIFICACION

- Art. El personal docente de la Facultad de Filosofía y Letras, es tará integrado por profesores y maestros.
- Art. Son profesores quienes imparten docencia y se dedican a la - investigación.
- Art. Son maestros los que tengan a su cargo unicamente las labores de docencia.
- Art. El personal docente al servicio de la Facultad, tanto profesores como maestros, se clasificará en:
- I. Ordinarios
  - II. Extraordinarios
  - III. Eméritos
  - IV. Afiliados
- Art. Son profesores o maestros ordinarios aquellos que tengan a - su cargo los servicios normales de la docencia en la Facultad
- Art. Son profesores o maestros extraordinarios, los que la Univer - sidad o la Facultad invite, en atención a sus méritos, a im - partir docencia, por un lapso determinado. Estos profesores no podrán formar parte de las Juntas Directivas, ni desempe - ñar cargo administrativo.
- Art. Son profesores o maestros eméritos aquellos a quienes la Fa - cultad o la Universidad honra con tal designación por haber dedicado su vida a la docencia, desempeñando una labor meri - toria, de acuerdo al Reglamento que al efecto expide el H. - Consejo Universitario.
- Art. Son profesores o maestros afiliados aquellos que siendo em -

pleados de una Institución extrauniversitaria desempeñan labores docentes y/o de investigación en la Facultad, de acuerdo a convenios específicos entre las instituciones. Estos profesores o maestros no podrán formar parte de las Juntas Directivas ni desempeñar cargo administrativo.

Art. Para efectos de rango académico, nominación, puesto administrativo, categoría laboral, este Reglamento se acoge a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, y 9 del Capítulo I, del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

Art. Los maestros ordinarios podrán laborar en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por horas
- II. Medio tiempo
- III. Tiempo completo
- IV. Tiempo exclusivo

Art. Los maestros ordinarios de medio tiempo y tiempo completo deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el Art. 10 del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

Art. Los maestros ordinarios de tiempo completo y medio tiempo podrán cumplir su estancia reglamentaria en programas de actualización profesional, tanto metodológica como de contenido. En caso de que el número de horas-aula asignadas en términos de las necesidades académicas de la Facultad no sea igual a lo establecido por el Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L., el tiempo restante se considerará también tiempo de estancia y deberá ser cumplido -- conforme a lo aquí dispuesto.

Art. Para dar cumplimiento a lo anterior, los maestros de tiempo completo y medio tiempo programarán semestralmente y someterán a la consideración de la Secretaría Académica las actividades a realizar, precisando las etapas o fases que desarrollarán, en forma parcial o total. Al término del semestre

Art. deberán elaborar un informe de sus actividades acompañado de 3 ejemplares de los trabajos resultantes, el que se someterá a la aprobación de las instancias correspondientes.

Art. Los maestros de tiempo completo y medio tiempo podrán ser co misionados por el Director para desarrollar actividades académicas, administrativas específicas durante períodos determinados, y de acuerdo a las necesidades de la administración, teniendo derecho a descarga académica.

## CAPITULO II DEL NOMBRAMIENTO, PROMOCION Y REMOCION DE LOS MAESTROS ORDINARIOS

Art. Para ser maestro ordinario de la Facultad de Filosofía y Letras se requiere:

- I. Poseer licenciatura en la especialidad o en alguna disciplina afín.
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos por el Programa de Formación y Actualización de Personal Docente, para obtener la titularidad de la asignatura correspondiente.
- III. Someterse a examen de oposición conforme al Reglamento Interno de Exámenes de Oposición.

Art. Para que un maestro ordinario sea promovido a la categoría inmediata superior se requiere:

- I. Someterse a examen de oposición interno.
- II. Cumplir con los requisitos académicos establecidos por el programa de Formación y Actualización del Personal Docente.
- III. Cumplir con lo establecido por el Reglamento Interno de Promoción de Maestros.

plazos de una institución administradora desamparada la-  
boreas docentes y/o de investigación en la facultad, de acuer-  
do a convenios específicos entre las instituciones. Estas

profesores o maestros en todas las partes de las unidades

Directivas de desarrollo y/o de investigación

para efectos de

trabajo, su

tablas en los

Reglamento del

los maestros ordinarios de tiempo completo y medio tiempo po-

drán cumplir su estancia reglamentaria en programas de auto-

actualización profesional, entre metodologías como de con-

aido. En caso de que el número de horas-aula asignadas en

temas de la

regulados por el

de Investigador de la U.A.N.L., el tiempo restante se con-

stancia también tiempo de estancia y deberá ser cumplido

conforme a la

para dar cumplimiento a

completo y medio tiempo programado semestralmente y comen-

rán a la consideración de la Secretaría Académica las activi-

dades a realizar, precisando las horas o fases que desarro-

jarán, en forma parcial o total. Al término del semestre

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

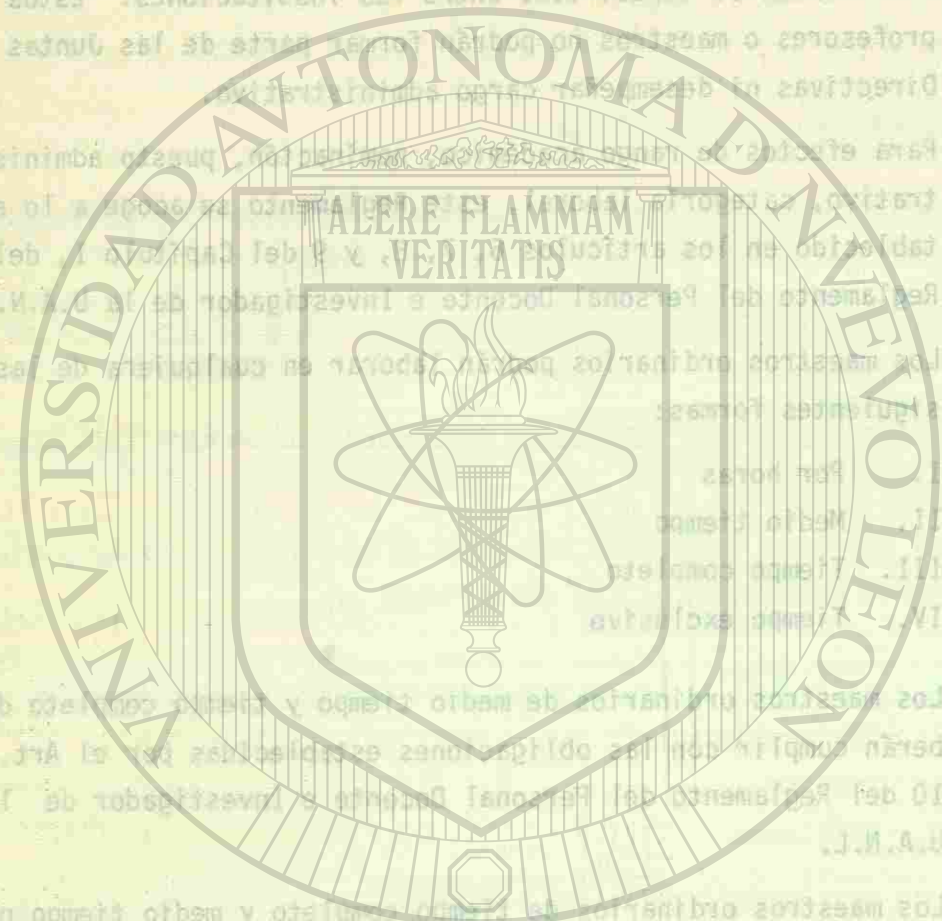
U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.

U.A.N.L.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. La remoción de un maestro o profesor será siempre por causas justificadas y se hará conforme a los siguientes criterios:

I. Por remoción se entiende cambio de categoría sin rescindir la relación laboral, por causa justificada, a juicio de las autoridades académicas de la Facultad y el procedimiento se ajustará a los siguientes términos.

a] La Junta Directiva conocerá en primera instancia, de las remociones de los docentes, a solicitud del Director de la Facultad.

b] La Junta Directiva turnará su decisión a los órganos competentes para que continúen el procedimiento conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

c] Los docentes en esta circunstancia tendrán derecho de audiencia en las reuniones de la Junta Directiva.

d] Toda remoción será debidamente fundada, para demostrar la incapacidad para el ejercicio de las funciones docentes o investigativas.

Art. Con respecto a la rescisión de la relación laboral, este Reglamento se remite a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento de Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.

### CAPITULO III.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MAESTROS ORDINARIOS

Art. Son derechos y obligaciones de los maestros:

- I. Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra.
- II. Percibir la remuneración correspondiente.
- III. Gozar de permisos y licencias en los términos dispuestos por el Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U.A.N.L.



Art. 14. La remoción de un maestro o profesor será siempre por causas justificadas y se hará conforme a los siguientes criterios:

I. Por remoción se entenderá el cambio de categoría sin restar la categoría, por haberse agotado el turno de las categorías inferiores de la escala y el procedimiento de ascenso.

II. Por remoción se entenderá el cambio de categoría con restar la categoría, por haberse agotado el turno de las categorías inferiores de la escala y el procedimiento de ascenso.

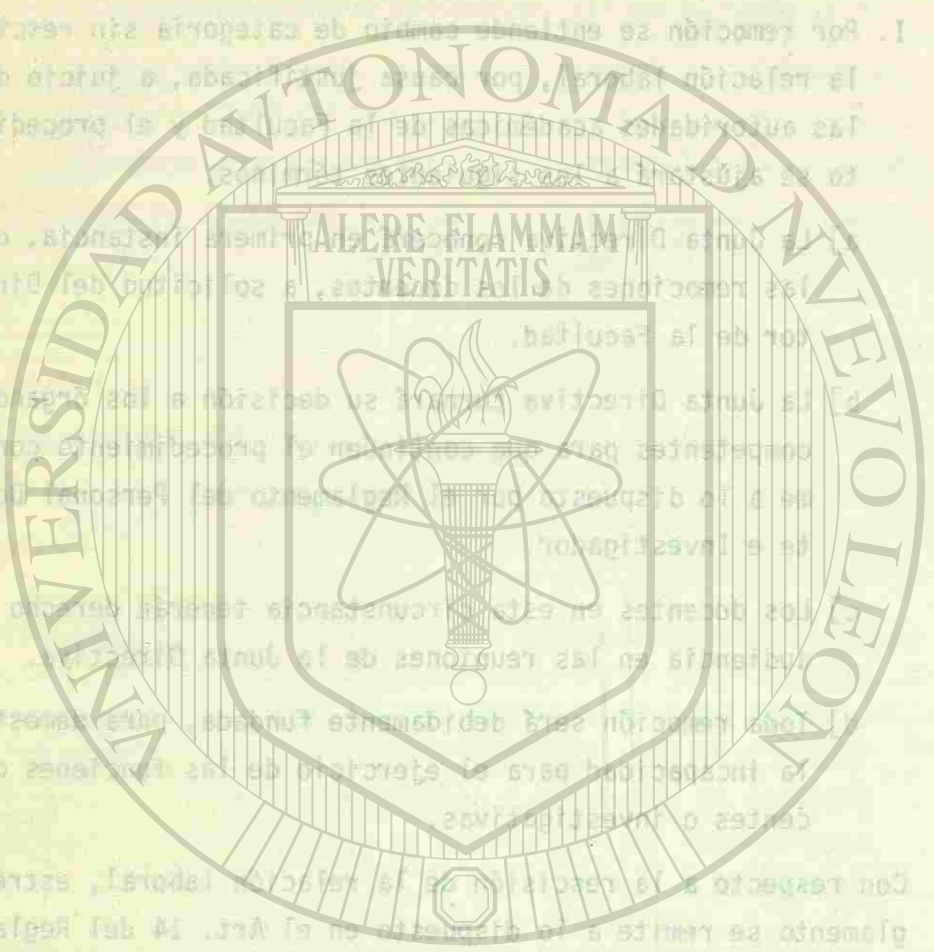
III. Por remoción se entenderá el cambio de categoría con restar la categoría, por haberse agotado el turno de las categorías inferiores de la escala y el procedimiento de ascenso.

Art. 15. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tendrá a su disposición el personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 16. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tendrá a su disposición el personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 17. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tendrá a su disposición el personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en las reuniones de la Junta Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tendrá a su disposición el personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en las reuniones de la Junta Directiva.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- IV. Ser promovidos académica y salarialmente.
- V. Disfrutar de las prestaciones sociales y económicas que otorga la U.A.N.L.
- VI. Votar y ser votado para los puestos de elección, en los términos que establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto General, acuerdos del H. Consejo Universitario y este Reglamento.
- VII. Participar con voz y voto en las Juntas Directivas.
- VIII. Tener derecho de audiencia ante los órganos de Dirección y de decisión de la U.A.N.L. y de la Facultad.
- IX. Desempeñar los servicios docentes y/o investigación que correspondan a su categoría, de acuerdo a los programas o proyectos aprobados por los órganos competentes.
- X. Asistir asidua y puntualmente a sus labores, debiendo, en caso contrario, justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computarán asistencia si el retraso es mayor de quince minutos a la hora de entrada a sus labores. Las inasistencias darán origen a la deducción económica correspondiente, sin perjuicio de lo que establece la Fracción X del Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo.
- XI. Asistir a los exámenes que le correspondan, llenar debidamente la documentación que dé constancia de la evaluación efectuada y entregarla al Depto. de Servicios Escolares en un lapso que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen.
- XII. Actualizar permanentemente sus conocimientos en las materias que imparte. En primera instancia la Facultad ofrecerá los cursos de Actualización y Formación del Personal Docente que se requiera.
- XIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

mento y los órganos de gobierno de la Facultad.

XIV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta de Maestros de academia o área, de los Equipos de Asignatura, y las citadas por los órganos académicos y administrativos competentes

XV. Desempeñar en forma eficiente las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades competentes y en conformidad con su categoría.

TITULO OCTAVO

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Son alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, todas aquellas personas que realicen estudios de licenciatura en alguna de las especialidades que en ella se imparten y que hayan cursado y aprobado los estudios previos correspondientes a nivel medio superior, sea bachillerato o normal básica.

Art. Para ser alumno de esta Facultad se requiere además de lo estipulado en el artículo anterior, que se hayan cubierto todos los requisitos de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento de inscripciones y este Reglamento.

CAPITULO II  
INSCRIPCION.

Art. Para obtener inscripción definitiva como alumno de la Facultad se requiere:

- I. Sustentar y aprobar el examen diagnóstico que aplica la misma.

IV. Ser primarios académicos y salariablemente.

V. Distribuir de las prestaciones sociales y económicas que otorga la U.A.L.

VI. Votar y ser votado en los procesos de elección, en los términos que establece el Estatuto de esta Facultad.

VII. Participar con voz y voto en las juntas directivas.

VIII. Tener derecho de sufragio en los órganos de elección de la Facultad.

IX. Responder a su cargo, de acuerdo a las disposiciones de los órganos competentes.

X. Ejecutar y cumplir a sus labores, de acuerdo a las disposiciones de esta Facultad.

XI. Responder a los exámenes que le correspondan, de acuerdo a la documentación que de constancia de la evaluación de la Facultad.

XII. Actuar permanentemente sus conocimientos en las materias que imparte en la Facultad.

XIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XIV. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XV. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XVI. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XVII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XVIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XIX. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XX. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXI. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXIV. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXV. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

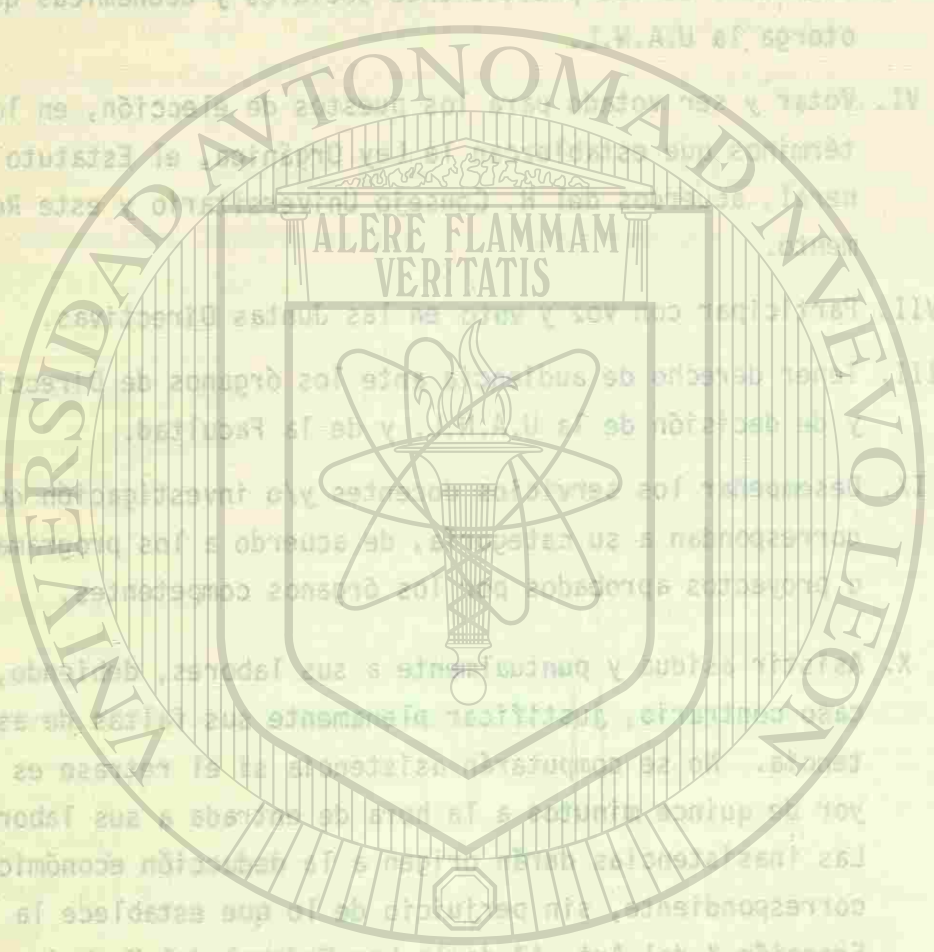
XXVI. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXVII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXVIII. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXIX. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento

XXX. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Docente, este Reglamento



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



mento y los órganos de gobierno de la Facultad.

XIV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta de Maestros de academia o área, de los Equipos de Asignatura, y las citadas por los órganos académicos y administrativos competentes

XV. Desempeñar en forma eficiente las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades competentes y en conformidad con su categoría.

TITULO OCTAVO

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Son alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, todas aquellas personas que realicen estudios de licenciatura en alguna de las especialidades que en ella se imparten y que hayan cursado y aprobado los estudios previos correspondientes a nivel medio superior, sea bachillerato o normal básica.

Art. Para ser alumno de esta Facultad se requiere además de lo estipulado en el artículo anterior, que se hayan cubierto todos los requisitos de la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento de inscripciones y este Reglamento.

CAPITULO II  
INSCRIPCION.

Art. Para obtener inscripción definitiva como alumno de la Facultad se requiere:

- I. Sustentar y aprobar el examen diagnóstico que aplica la misma.

IV. Ser primarios académicos y salariablemente.

V. Distribuir de las prestaciones sociales y económicas que otorga la U.A.L.

VI. Votar y ser votado en los procesos de elección, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad y el Reglamento de esta Regla.

VII. Participar con voz y voto en las juntas directivas.

VIII. Tener derecho de sufragio en los órganos de elección de la Facultad.

IX. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

X. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XI. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XII. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XIII. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XIV. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XV. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XVI. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XVII. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XVIII. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XIX. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XX. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XXI. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XXII. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XXIII. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XXIV. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

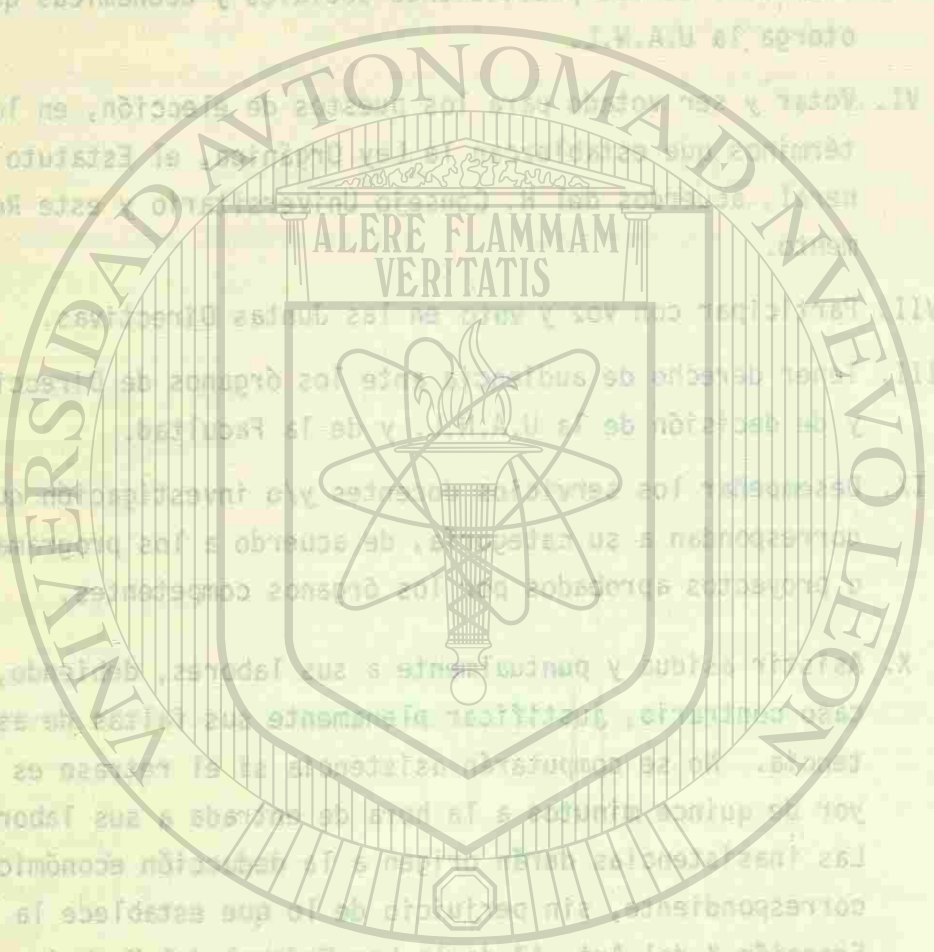
XXV. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XXVI. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XXVII. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.

XXVIII. Mantener salidas y puntualmente a sus labores, en los términos que establece el Estatuto General de la Facultad.

XXIX. Responder a su cargo, de acuerdo a las prioridades de los proyectos aprobados por los órganos competentes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

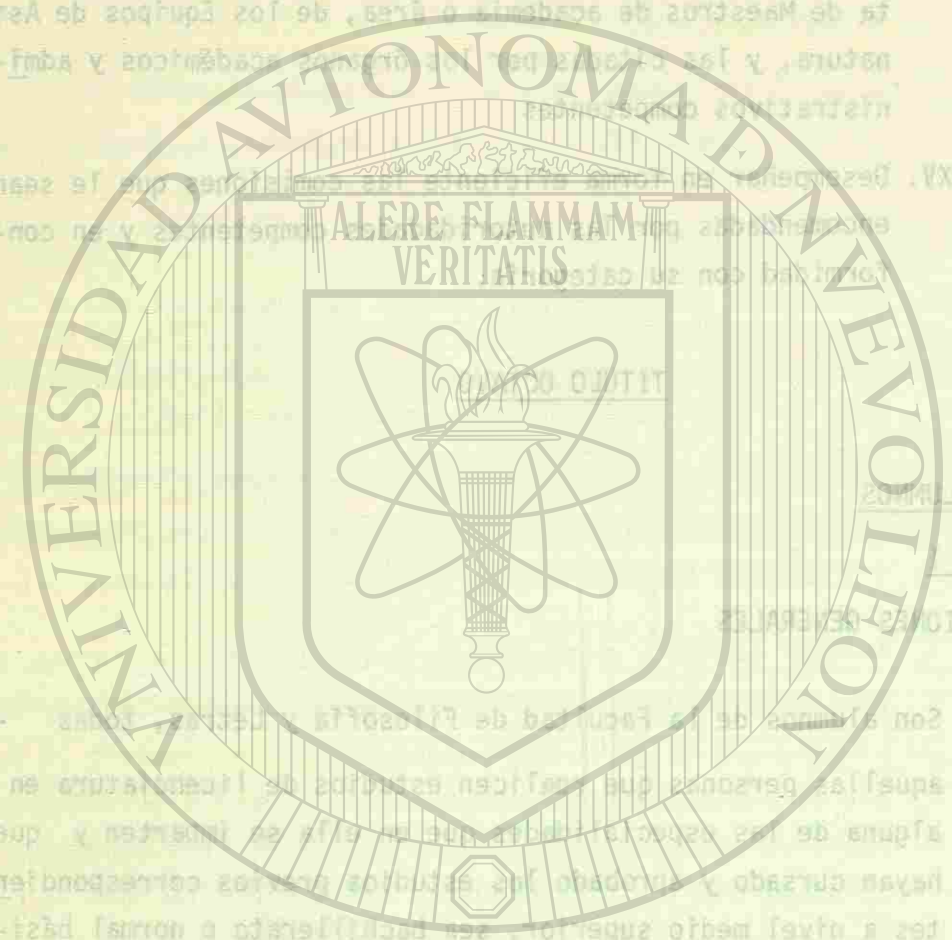
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



... y los órganos de gobierno de la Facultad.

XIV. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta de Maestros de Asignatura o Área, de los Equipos de Asignatura y las reuniones de los Comités Académicos y Administrativos.

XV. Responder a las solicitudes de información que le sean requeridas por los Comités de Asignatura y en conformidad con su capacidad.



DE LOS ALUMNOS

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Son alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras:

1. Aquellas personas que ingresen a la licenciatura en alguna de las asignaturas que se indican y que hayan cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a nivel medio superior, sea de la licenciatura o de la licenciatura en Filosofía y Letras.

Art. Para ser alumno de esta Facultad se requiere además de lo anterior:

1. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes a nivel medio superior, sea de la licenciatura o de la licenciatura en Filosofía y Letras.

Art. Para obtener inscripción definitiva como alumno de la Facultad se requiere:

I. Sustentar y aprobar el examen diagnóstico que aplica la misma.

II. Cubrir las cuotas internas y las que se establezcan por servicios especiales adicionales.

III. No ser alumno de licenciatura o equivalente en otras especialidades.

Art. Ninguna persona podrá asistir a cursos o ciclos de enseñanza que se imparten en la Facultad, sin haber cubierto todos los requisitos de inscripción.

Art. La inscripción y matrícula obliga al alumno a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones generales e internas de la Facultad.

Art. El único medio para acreditar la calidad de alumno de la Facultad y de la U.A.N.L. es la credencial de estudiante expedida por el Depto. Escolar y de Archivo de la Universidad.

Art. Podrán hacerse inscripciones provisionales, cuando el solicitante tenga pendiente, al momento de efectuar la matrícula, algunos de los requisitos establecidos por el Depto. Escolar y de Archivo. El trámite quedará sin efecto si dentro de los 30 días siguientes a la inscripción provisional no cubre los requisitos faltantes.

Art. Son derechos y obligaciones de los alumnos de la Facultad:

I. Asistir a los cursos con regularidad en los horarios fijados por la Administración.

II. Presentar, en los días y horas indicados, los exámenes y/o actividades de evaluación establecidas por el programa de cada asignatura.

III. Efectuar oportunamente todos sus trámites escolares.

IV. Nombrar representante de grupo y ante la Junta Directiva, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

III. No ser alumno de la Facultad y no estar inscrito en otras facultades.

IV. No haber sido expulsado de la Facultad.

V. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos comunes.

VI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la moral pública.

VII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la administración pública.

VIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra el patrimonio de la Facultad.

IX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Facultad.

X. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Universidad.

XI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Nación.

XII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la República.

XIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Patria.

XIV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Religión.

XV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Iglesia.

XVI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Familia.

XVII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Comunidad.

XVIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Sociedad.

XIX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Humanidad.

XX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Civilización.

XXI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Cultura.

XXII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Ciencia.

XXIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Verdad.

XXIV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Justicia.

XXV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Libertad.

XXVI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Igualdad.

XXVII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Fraternidad.

XXVIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Paz.

XXIX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Amistad.

XXX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Cooperación.

XXXI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Solidaridad.

XXXII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Responsabilidad.

XXXIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Honestidad.

XXXIV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Integridad.

XXXV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Lealtad.

XXXVI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Fidelidad.

XXXVII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Caridad.

XXXVIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XXXIX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Compasión.

XL. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Piedad.

XLI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Bondad.

XLII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Gracia.

XLIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XLIV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XLV. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

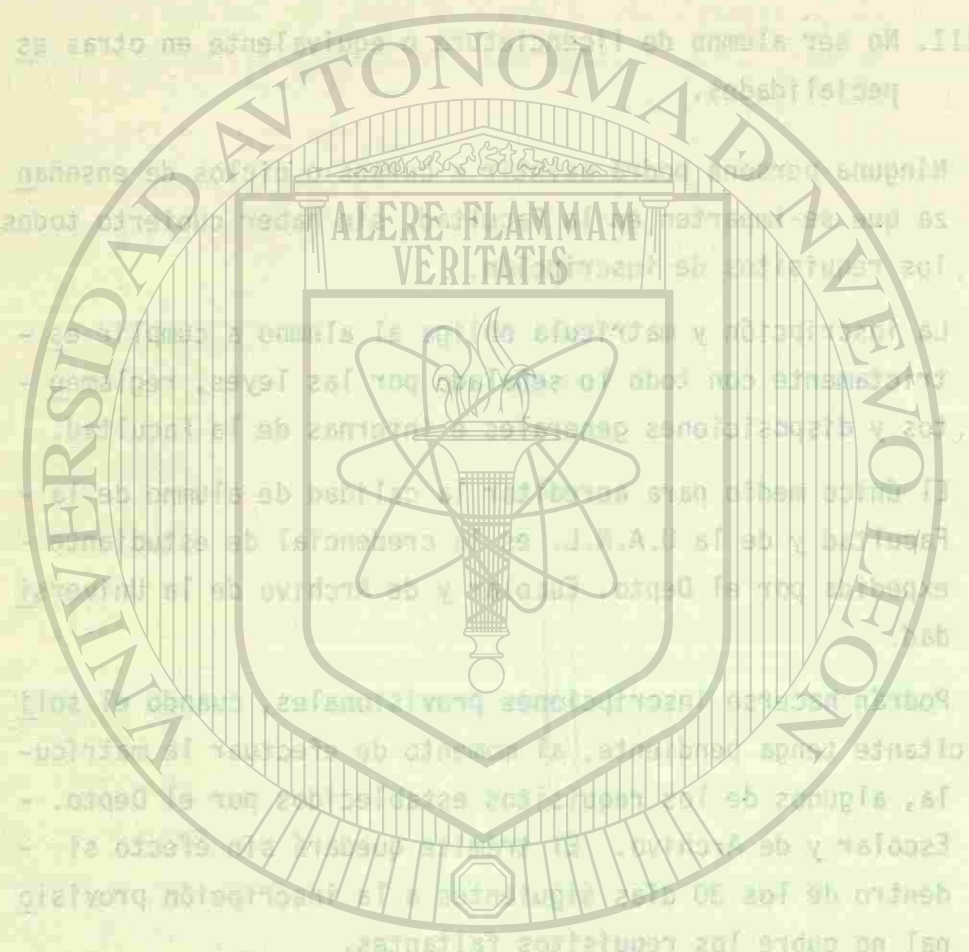
XLVI. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XLVII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XLVIII. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

XLIX. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.

L. No haber sido condenado a penas privativas de libertad por delitos contra la honra de la Misericordia.



- V. Aceptar la representación de grupo escolar cuando ésta se le otorgue, y cumplir con las comisiones y responsabilidades que se le encomienden.
- VI. Cuidar y conservar el edificio, las instalaciones y equipo que forman parte del patrimonio de la Facultad.
- VII. Cumplir con las disposiciones legales contenidas en los diferentes Reglamentos de los Departamentos de la Facultad y los acuerdos que rigen la vida orgánica de la misma.
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones académicas establecidas por los órganos correspondientes.
- IX. Contar con las mejores condiciones posibles para el desempeño de su papel en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. Ser atendido por las autoridades de la Facultad en las solicitudes, reclamaciones, impugnaciones debidamente fundamentadas y argumentadas que se presenten al Consejo Académico y/o a las autoridades competentes según el caso.
- XI. Formar parte de la organización estudiantil conforme al modelo y condiciones que en él se establezcan.
- XII. Elegir y/o ser electo Consejero alumno ante el Consejo Universitario en base a lo dispuesto por este Reglamento y conforme a lo establecido al modelo de organización estudiantil y los requisitos que ahí se establezcan.
- XIII. Elegir y ser electo representante ante la Junta Directiva, el Consejo Académico y de grupo escolar.
- XIV. Ser asesorado por el personal docente de la Facultad en sus proyectos de desarrollo académico o cultural, conforme al régimen de obligaciones de los maestros ordinarios.
- XV. Obtener constancia de estudios realizados.
- XVI. Disfrutar del servicio, cuando así lo requiera de Biblioteca y de otros centros de información en términos de -

V. Aceptar la representación de grupo escolar cuando ésta se le otorgue y cumplir con las comisiones y responsabilidades que se le encomienden.

VI. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades y estudios de los alumnos.

VII. Cumplir con las obligaciones que correspondan a los miembros del Consejo Académico y de grupo escolar.

VIII. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

IX. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.

X. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de laboratorio.

XI. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.

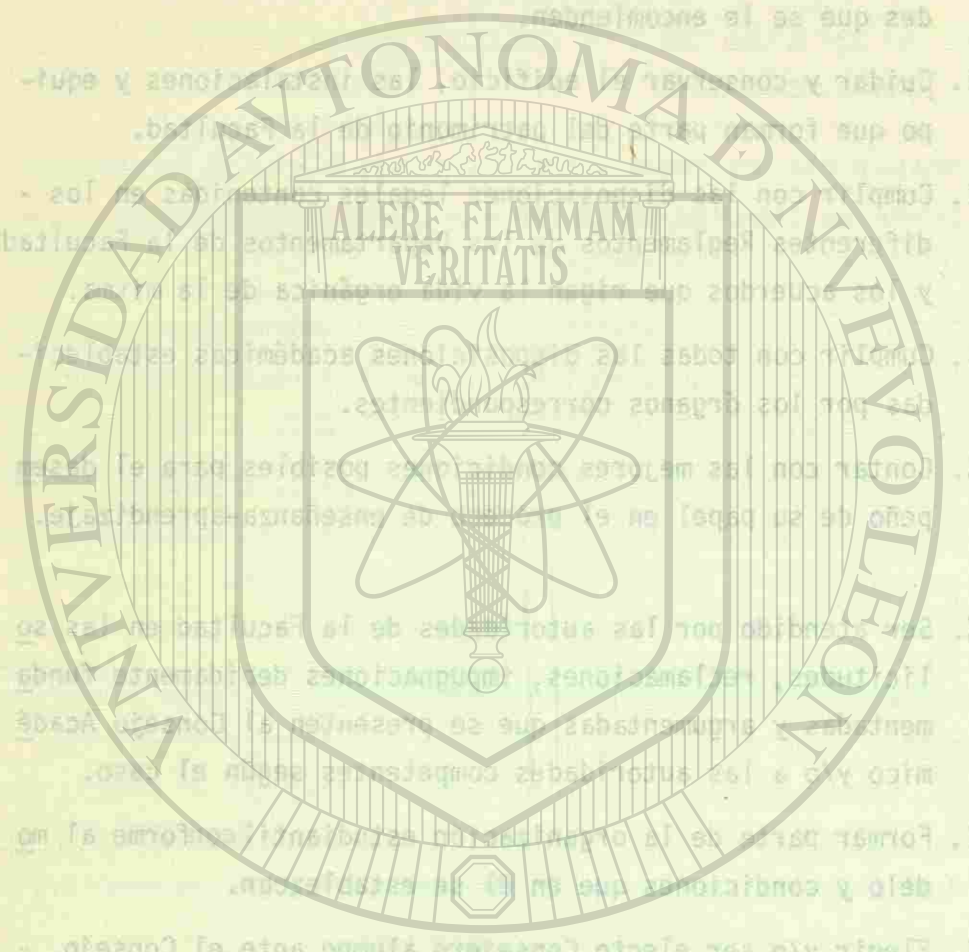
XII. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.

XIII. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.

XIV. Ser asesorado por el personal docente de la Facultad en sus proyectos de investigación y desarrollo científico, tecnológico y artístico.

XV. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.

XVI. Guiar y controlar el desarrollo de las actividades de los alumnos en los trabajos de campo.



lo dispuesto por los Reglamentos correspondientes.

XVII. Disfrutar del derecho de audiencia en caso necesario.

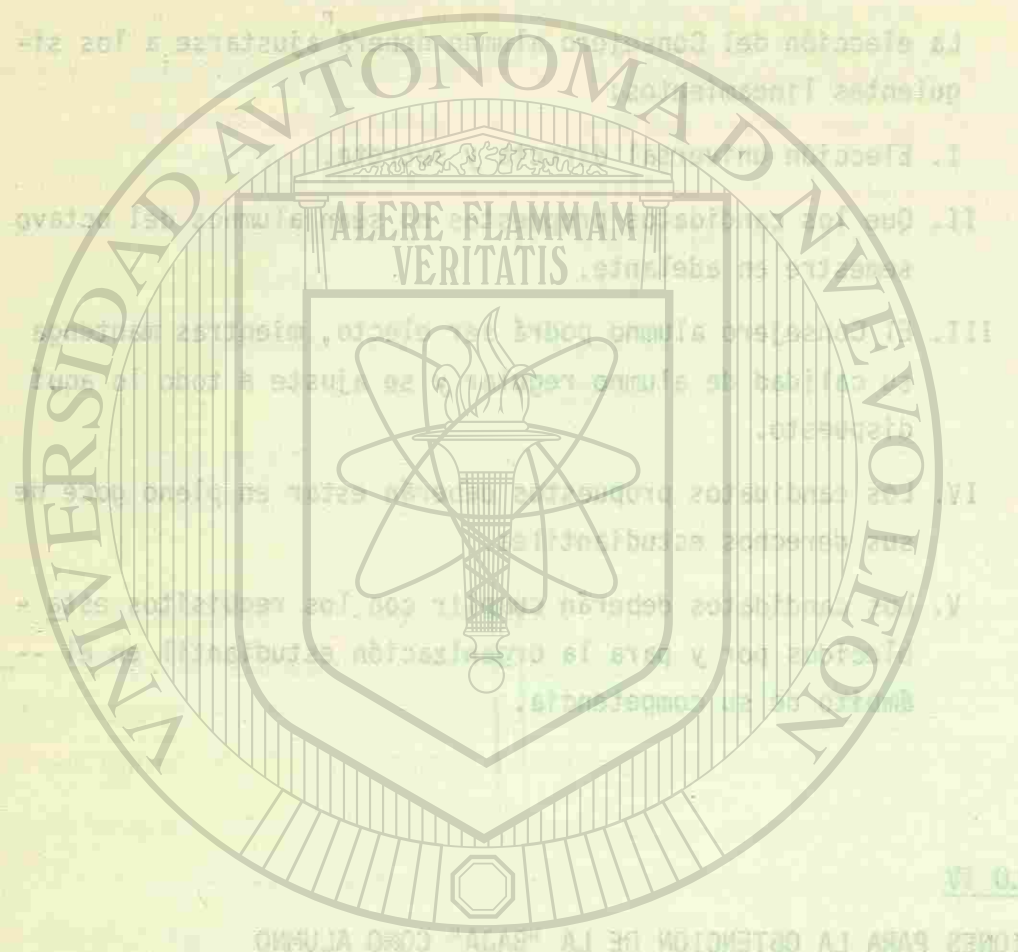
- Art. La elección del Consejero alumno deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:
- I. Elección universal directa y secreta.
  - II. Que los candidatos propuestos no sean alumnos del octavo semestre en adelante.
  - III. El Consejero alumno podrá ser electo, mientras mantenga su calidad de alumno regular y se ajuste a todo lo aquí dispuesto.
  - IV. Los candidatos propuestos deberán estar en pleno goce de sus derechos estudiantiles.
  - V. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por y para la organización estudiantil en el ámbito de su competencia.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES PARA LA OBTENCION DE LA "BAJA" COMO ALUMNO**

- Art. Los alumnos tendrán derecho a obtener su "Baja" como tales en los siguientes casos:
- I. "Baja con Derecho" o normal cuando el alumno la solicita por escrito dentro de los primeros 60 días después del inicio de los cursos, manteniendo sus derechos a salvo.
  - II. "Baja extemporánea", la que se solicite después de transcurridos los primeros 60 días después del inicio de los cursos, y en la que se pierden las oportunidades de examen que otorga la Universidad en cada ciclo escolar.

XVII. Distinción del derecho de admisión en caso necesario.



Art. Los alumnos tendrán derecho a obtener la "Bata" como tales en los siguientes casos: I. Bata de ingreso a la Universidad. II. Bata de ingreso a la carrera. III. Bata de ingreso a la licenciatura. IV. Bata de ingreso a la maestría. V. Bata de ingreso a la doctorado. VI. Bata de ingreso a la especialización. VII. Bata de ingreso a la posgrado. VIII. Bata de ingreso a la investigación. IX. Bata de ingreso a la docencia. X. Bata de ingreso a la administración. XI. Bata de ingreso a la extensión. XII. Bata de ingreso a la cultura. XIII. Bata de ingreso a la deporte. XIV. Bata de ingreso a la recreación. XV. Bata de ingreso a la salud. XVI. Bata de ingreso a la bienestar social. XVII. Bata de ingreso a la comunidad. XVIII. Bata de ingreso a la familia. XIX. Bata de ingreso a la sociedad. XX. Bata de ingreso a la humanidad.

Art. Los alumnos que realicen las bajas posteriores a las fechas - indicadas y que se encuentren como alumnos irregulares de 3a. y 4a. oportunidad, perderán automáticamente sus derechos como estudiantes universitarios y solamente tendrán opción a pre - sentar examen en "N" oportunidad.

Art. Todo alumno que abandone sus estudios sin la notificación de baja, automáticamente pierde las oportunidades de examen del ciclo escolar y su carácter de alumno regular.

CAPITULO V  
SANCIONES

Art. Todo alumno que infrinja las disposiciones contenidas en la - Ley Orgánica, el Estatuto General, acuerdos del H. Consejo -- Universitario, el presente Reglamento y todo otro ordenamien - to legalmente establecido, se hará acreedor a las sanciones - que dispongan autoridades y órganos competentes.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



## TITULO NOVENO

## DE LOS EXAMENES

## CAPITULO I.

## DE LOS EXAMENES DE ASIGNATURA. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad de Filosofía y Letras se evaluará por medio de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- Art. Son exámenes ordinarios los de primera oportunidad. Son exámenes extraordinarios los de oportunidades subsecuentes.
- Art. Lo alumnos deberán cursar las materias teóricas por una sola vez. Al cursar una materia tendrán derecho a cuatro oportunidades de examen en dos ciclos consecutivos.
- Art. Los seminarios y talleres no acreditados en el examen ordinario respectivo deberán cursarse nuevamente.
- Art. Cuando un alumno repruebe una materia teórica en cuarta oportunidad quedará suspendido en los términos del artículo 5o. del Reglamento de exámenes de la U.A.N.L.
- Art. Los alumnos tendrán derecho a presentar, y aprobar en su caso, todas las materias que hayan cursado durante un semestre, aún cuando en ese mismo ciclo hayan reprobado alguna materia en cuarta oportunidad. Todas las materias así aprobadas se acreditarán cuando el alumno deje de estar suspendido.
- Art. Los alumnos que reprueben algunas materias en segunda oportunidad podrán inscribirse en las del ciclo inmediato superior del plan de estudios si no hay ninguna incompatibilidad académica establecida por el propio plan y/o a juicio de la Secretaría Académica, cuya autorización deberá recabarse en todos los casos.



Art. Cuando un alumno suspendido en sus derechos reanude sus estudios, deberá sujetarse a los programas de estudio vigentes - en el momento y en el colegio en el cual esté inscrito.

Art. Los exámenes podrán ser orales, escritos o prácticos, según lo requiera la materia: y serán aplicados por el maestro titular del curso, excepto en el caso de los alumnos en "N" - oportunidad, cuyos exámenes serán aplicados y evaluados por un jurado de tres maestros designados por la Secretaría Académica de la Facultad.

Art. En el caso de las materias teóricas podrán aplicarse exámenes parciales, no sustitutivos de un examen final global.

Art. La calificación de los exámenes deberá expresarse, en todos los casos, en números enteros de cero a cien. La calificación mínima de pase será de setenta.

Art. En los exámenes escritos los alumnos tendrán derecho a una - revisión de los mismos cuando no estén conformes con la calificación recibida. Para obtener la revisión deberán dirigirse a la Secretaría Académica dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la publicación de las calificaciones. La Secretaría Académica designará un jurado de tres maestros para la revisión cuya decisión será - inapelable.

Art. El calendario oficial de exámenes será el que se publique - con la firma de la Secretaría Académica, aplicándose este criterio en todas las oportunidades.

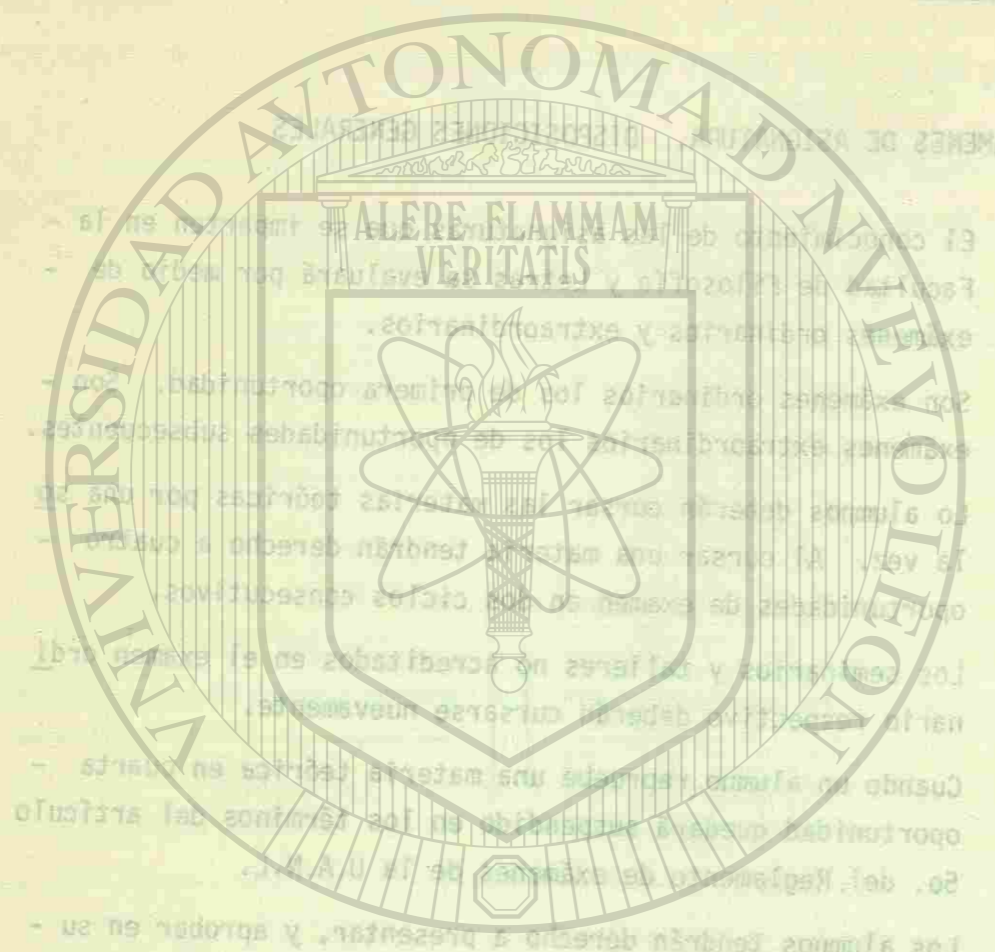
Art. Los exámenes no podrán celebrarse fuera del edificio de la Facultad, a menos que haya una razón justificada a juicio - del Director.

Art. Cuando un alumno no presente un examen, en cualquier oportunidad, habrá perdido la oportunidad correspondiente, salvo - en el caso de que a juicio de la Secretaría Académica hayan obrado causas graves.

DE LOS EXÁMENES

CAPÍTULO I

DE LOS EXÁMENES DE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**CAPITULO II.**

**DE LOS EXAMENES ORDINARIOS.**

- Art. Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos en cada semestre, ajustándose al calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.
- Art. Para sustentar examen ordinario se requiere haber asistido - cuando menos al 80% del total de las clases impartidas durante el semestre. Se considera clase impartida a la que concurran el maestro y los alumnos.
- Art. Son requisitos para sustentar examen ordinario los siguientes:
  - I. No tener ningún adeudo con la Tesorería General de la U.A. N.L., no con la Tesorería de la Facultad.
  - II. Concurrir a la hora y lugar indicados por la Secretaría Académica.
  - III. Aparecer en el acta de examen correspondiente.
- Art. Cuando en un curso el número total de clases impartidas sea menor al 80% del total programado de acuerdo con el calendario escolar del H. Consejo Universitario, la Secretaría Académica, de acuerdo con los Coordinadores del Colegio y con los maestros de los cursos, programará el calendario adicional de sesiones de trabajo para que proceda la celebración del examen ordinario.

**CAPITULO III.**

**DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS**

- Art. Se concederá examen extraordinario, en segunda, tercera y/o cuarta oportunidad, a los alumnos que hayan reprobado la oportunidad anterior, o que no hayan tenido derecho a presentarla, o que no se hayan presentado al examen. Para sustentar examen extraordinario deberá cubrirse la cuota especial que fije



Art. Cuando un alumno suspendido en sus deberes reanude sus estudios, deberá sustentarse a los programas de estudio vigentes en el momento y en el colegio en el cual se inscribió.

Art. Los exámenes deberán sustentarse en los cursos de la Facultad de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

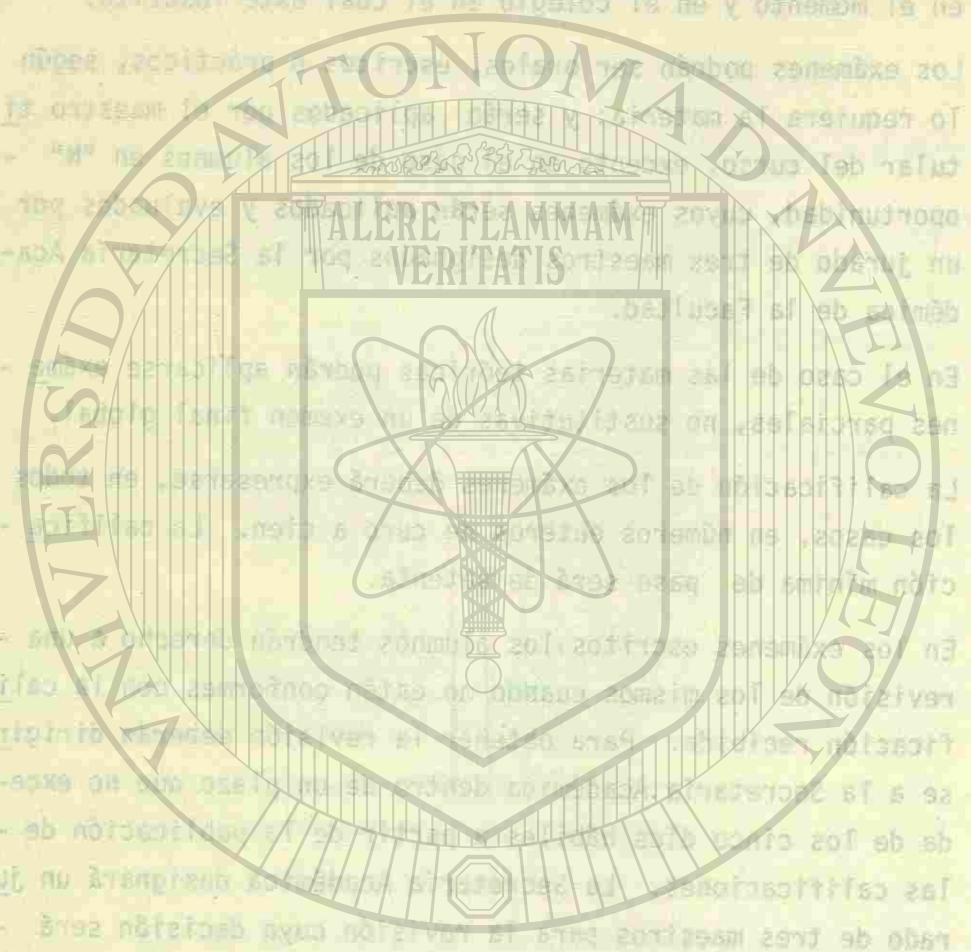
Art. En el caso de las materias que se imparten en forma de cursos, los exámenes se sustentarán en los cursos correspondientes.

Art. En los exámenes escritos los alumnos tendrán derecho a una revisión de los mismos cuando en el acta conste que el profesor de la asignatura no ha dado su calificación.

Art. El calendario oficial de exámenes será el que se publique en la Facultad de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Art. Los exámenes se podrán celebrar fuera del edificio de la Facultad, a menos que haya una razón justificada a juicio de la Dirección General de Bibliotecas.

Art. Cuando un alumno no comparezca a un examen en su oportunidad, habrá perdido la oportunidad correspondiente, salvo en el caso de que a juicio de la Secretaría Académica haya sido operado causas graves.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

la Tesorería General de la U.A.N.L. y la de la Facultad, y - ajustarse a lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de este Reglamento.

Art. Los alumnos que deban presentar exámenes en "N" oportunidad, habrán de:

- I. Solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad, con treinta días de anticipación al calendario de exámenes ordinarios.
- II. Recabada la autorización de la Secretaría Académica deberán realizar los trámites pertinentes en el Depto. Escolar y de Archivo de la U.A.N.L. para poder ser incluido en el acta de examen.

CAPITULO IV.

DE LOS EXAMENES A TITULO DE SUFICIENCIA Y DE LA REVALIDACION.

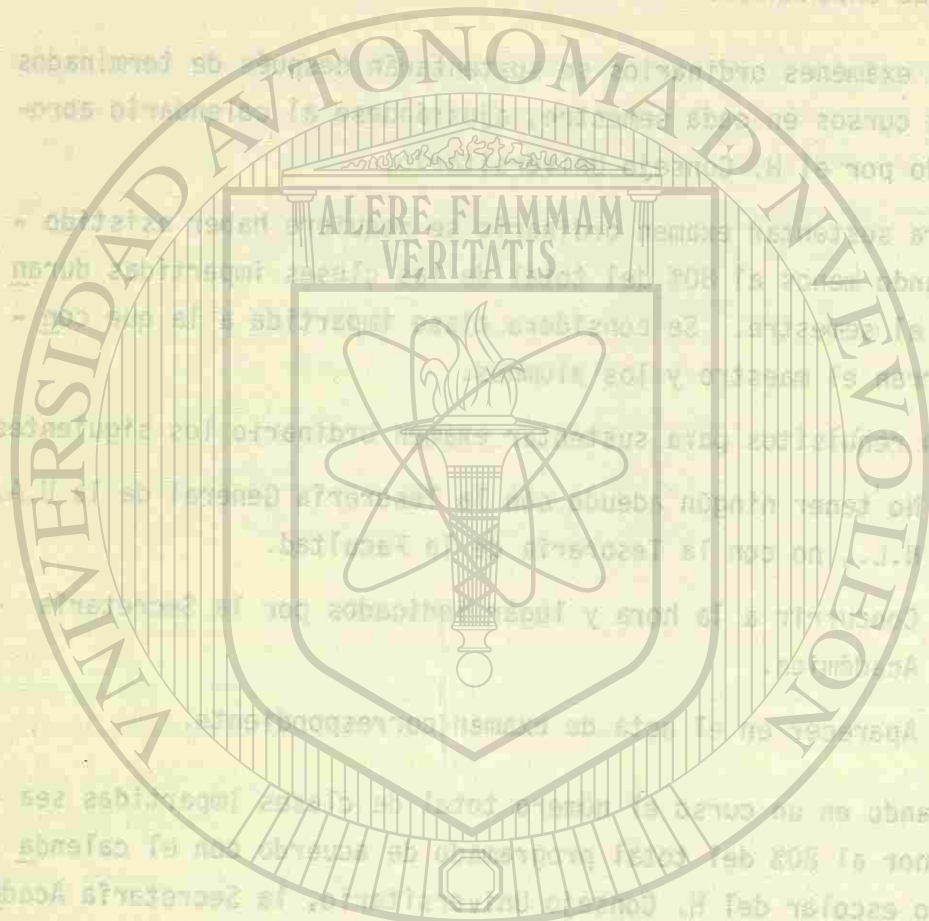
Art. Este Reglamento se atiene en todo lo relativo a exámenes a título de suficiencia y a la revalidación de asignaturas a lo dispuesto en los reglamentos generales correspondientes de la U.A.N.L.

CAPITULO V.

DE LA OBTENCION DEL TITULO ACADEMICO [EXAMEN DE GRADO] 1)

Art. El alumno que hubiera cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y seminarios que señalen los Planes de Estudios, tendrá derecho a solicitar su carta de pasante, de acuerdo con lo que prevean para el caso las disposiciones respectivas.

1) Este capítulo es una transcripción fiel de las modificaciones al Cap.VIII del Reglamento Interno de la Facultad, aprobadas por la Junta Directiva del 26 de abril de 1973 y en vigor desde esa fecha. Al final del mismo incluimos algunas propuestas de modificación que nos parecen procedentes anotando el textual y la propuesta de modificación correspondiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Art. El alumno que se encuentre en el caso previsto por el artículo anterior podrá obtener, de acuerdo con los requisitos que enseguida se señalan, el título académico.

Art. Para obtener el título académico, luego de que el alumno se encuentre en posesión de su carta de pasante, se requiere presentar constancias oficiales o ciertas de uno o varios de los siguientes requisitos:

I. Trabajo de tesis, constancia del profesor bajo cuya dirección se elaboró y voto aprobatorio del Jurado revisor de tesis.

II. Acta de aprobación en el examen para la obtención del título académico.

III. Boletas de aprobado en dos materias de nivel de post-grado.

IV. Trabajo de investigación libre o dirigido, remunerada o no.

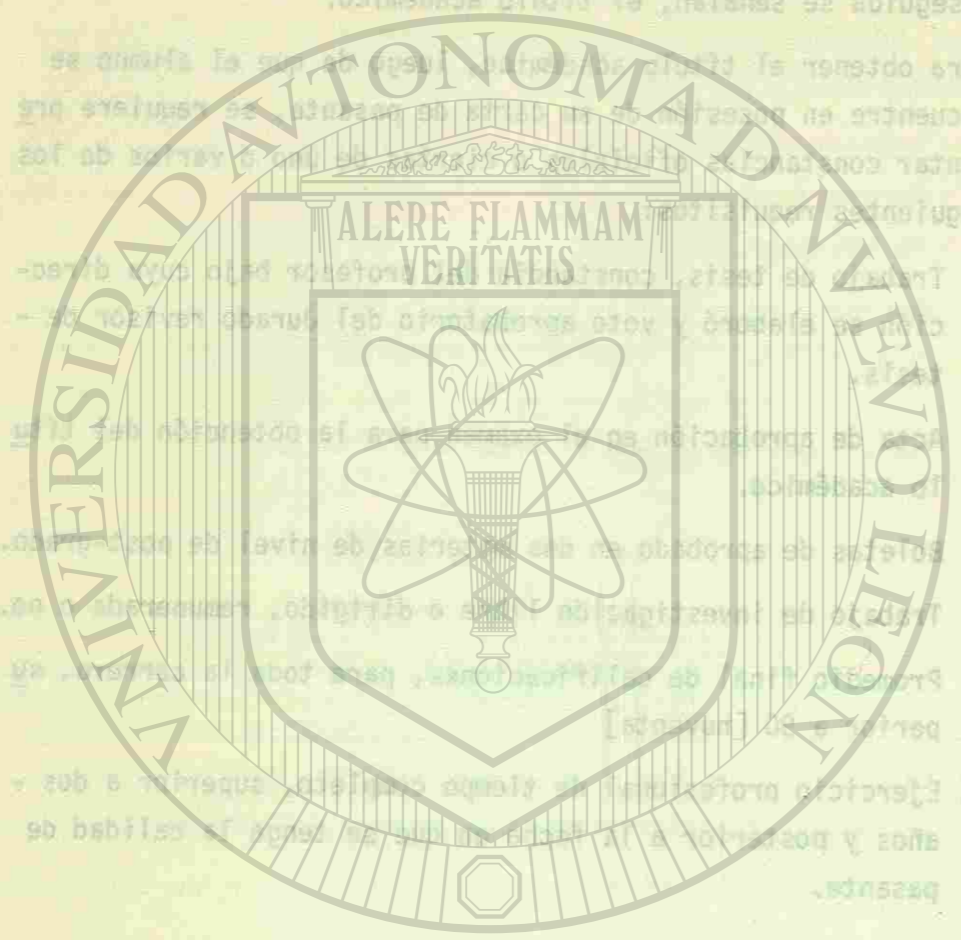
V. Promedio final de calificaciones, para toda la carrera, superior a 90 [noventa]

VI. Ejercicio profesional de tiempo completo, superior a dos años y posterior a la fecha en que se tenga la calidad de pasante.

Art. El pasante deberá cubrir las cuotas que fije la Dirección de la Facultad, además de las que se establezcan en el Reglamento de pagos, y deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento General de la Universidad.

Art. El pasante que pretenda obtener el título académico de acuerdo con el requisito que señala el inciso "a" del artículo deberá seguir los siguientes lineamientos.

I. El pasante que desee iniciar su trabajo de tesis deberá presentar a la Dirección de la Facultad con la aprobación del Jefe del Departamento respectivo, un proyecto de dicho trabajo, en el que determinen, además del título general, los capítulos y partes que lo componen y todas las aclaraciones necesarias para precisar su contenido, incluyendo,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

si es posible, una bibliografía inicial. A este proyecto - de trabajo se acompañará solicitud de nombramiento de Director de tesis, pudiendo el pasante proponer candidato.

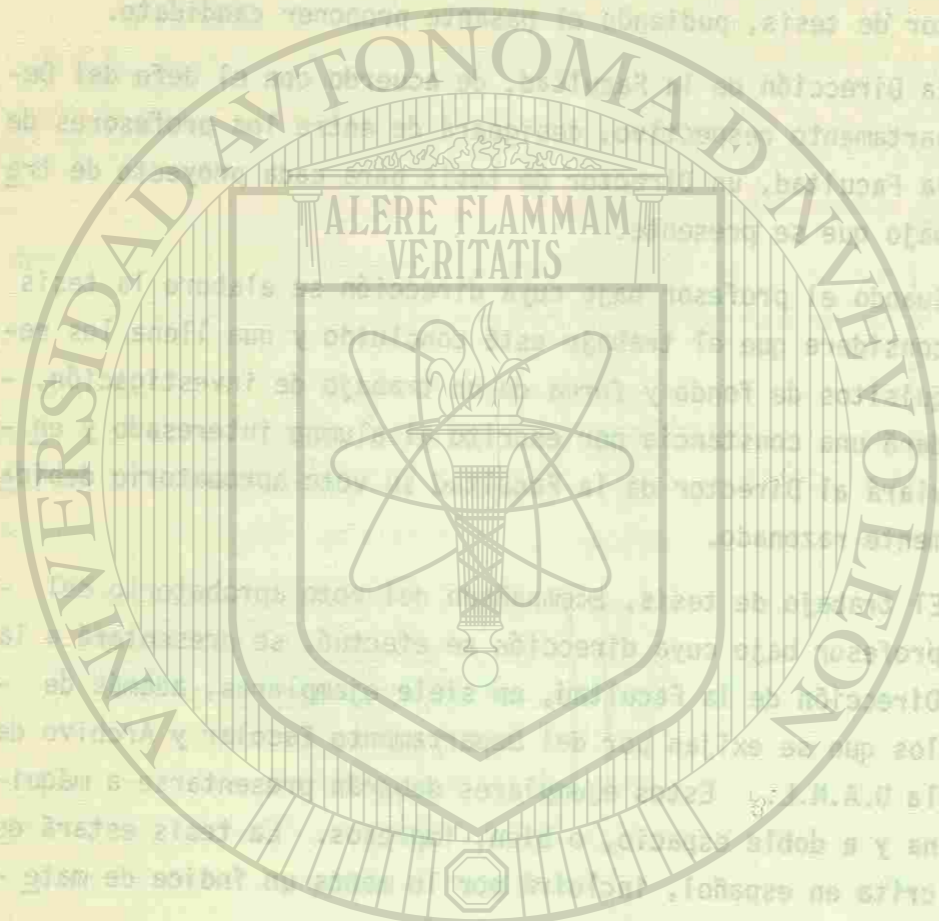
II. La Dirección de la Facultad, de acuerdo con el Jefe del Departamento respectivo, designará de entre los profesores de la Facultad, un Director de tesis para cada proyecto de trabajo que se presente.

III. Cuando el profesor bajo cuya dirección se elabore la tesis considere que el trabajo está concluido y que llena los requisitos de fondo y forma de un trabajo de investigación, - dará una constancia por escrito al alumno interesado y enviará al Director de la Facultad su voto aprobatorio debidamente razonado.

IV. El trabajo de tesis, acompañado del voto aprobatorio del profesor bajo cuya dirección se efectuó, se presentará a la Dirección de la Facultad, en siete ejemplares, además de los que se exijan por del Departamento Escolar y Archivo de la U.A.N.L.. Estos ejemplares deberán presentarse a máquina y a doble espacio, o bien, impresos. La tesis estará escrita en español, incluirá por lo menos un índice de materias y la bibliografía consultada.

V. Recibido el trabajo de tesis con el voto a que se refiere - el inciso anterior y satisfechos los requisitos del Reglamento General de la U.A.N.L., el Director de la Facultad designará el Jurado que examinará la tesis. Dicho Jurado deberá integrarse siempre por cinco profesores de la carrera, entre los que deberá contarse el profesor bajo cuya dirección se elaboró la tesis. La Dirección de la Facultad designará al Presidente y al Secretario del Jurado revisor de tesis.

Art. El examen de título académico versará sobre temas básicos - cursados por el sustentante y se efectuará de la manera siguiente:



I. El Jurado, compuesto por cinco profesores de la carrera, - [Presidente, Secretario y Sinodales], designados por la Dirección de la Facultad, interrogará al sustentante durante el tiempo que considere conveniente.

II. Terminadas las réplicas y los interrogatorios, los miembros del Jurado deliberarán en privado sobre el examen del sustentante y determinarán con su voto si éste es aprobado o reprobado, levantándose de inmediato el acta correspondiente y dándole lectura ante el examinado.

Art. Las materias a nivel de post-grado serán programadas por la Dirección de la Facultad y las impartirán en forma intensiva, durante un semestre, profesores con grado de maestría o doctorado, o que hayan efectuado estudios equivalentes en extensión y calidad a los de una maestría.

Art. Los trabajos de investigación libre o dirigida, remunerada o no, serán analizados por un Jurado integrado por cinco profesores de la carrera y que la Dirección de la Facultad designará, así como su Presidente y Secretario. El trabajo de investigación deberá ajustarse a los lineamientos de los Planes de Estudios correspondientes y ser suficiente a juicio del Jurado.

Art. El documento que señale las calificaciones que en promedio superan el 90 [NOVENTA] para toda la carrera, deberá ser expedido por el Departamento Escolar y de Archivo de la U.A.N.L. o por la Secretaría de la Facultad. Una Comisión formada por cinco profesores dará fe de la validez oficial del documento de calificaciones. El Director de la Facultad nombrará al Presidente y al Secretario de esta Comisión.

Art. Se considerará como ejercicio profesional aquel que se ajuste al campo de trabajo que establece la Guía del estudiante universitario. 1970/1971 [Universidad de Nuevo León, pp. 35-36] "los egresados en estudios de Filosofía y Letras pueden trabajar principalmente en la docencia dentro

de las universidades o de instituciones de enseñanza superior; pueden desempeñar cargos oficiales o universitarios en oficinas de asuntos culturales. Participar en la redacción y dirección de publicaciones de temas filosóficos o literarios". Una Comisión de cinco profesores de la carrera dictaminará sobre la suficiencia de la mencionada práctica profesional. La Dirección de la Facultad designará al Presidente y al Secretario de la Comisión.

Art. El Jurado o la Comisión que dictamine favorablemente sobre las opciones que para obtener el título académico señalan los incisos "a", "c", "d", "e" y "f" del artículo , - llamarán a los pasantes individualmente y les leerán el dictamen correspondiente a su caso en la sala de actos o aula que la Dirección señale de antemano.

Art. En todos los casos, el otorgamiento de grado podrá ser:

- a] Por mayoría
- b] Por unanimidad
- c] Cum Laude
- d] Magna Cum Laude

#### TRANSITORIOS

Art. Las presentes modificaciones al Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras, deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se opongan a lo establecido por estas modificaciones.

Art. Todas aquellas personas que tengan la calidad de pasante - al entrar en vigor las presentes modificaciones, podrán obtener el título académico de acuerdo con lo establecido por dichas modificaciones.

Art. Todos aquellos casos no previstos en estas modificaciones

de las universidades a las instituciones de enseñanza superior...

que pueden desempeñar cargos oficiales o universitarios...

en oficinas de enseñanza superior en la red de...

con y de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

licencia de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

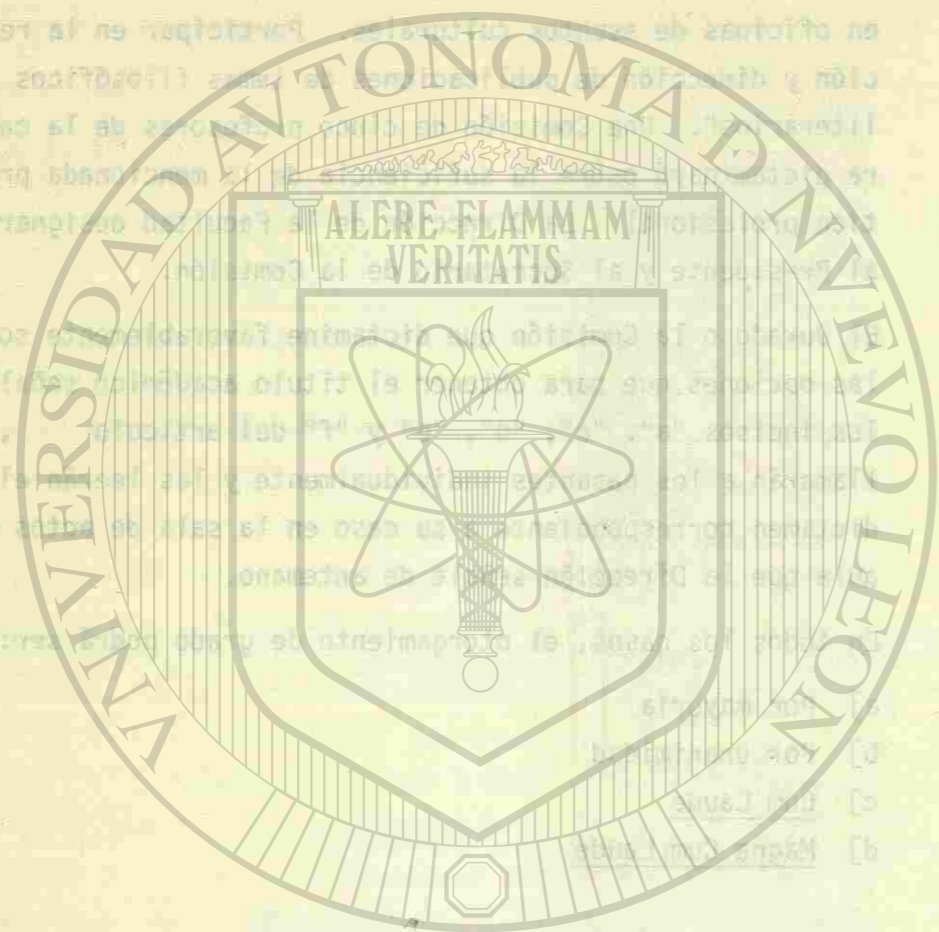
de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

de las universidades de las instituciones de enseñanza superior...



TRANSITORIOS

Art. Las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

Art. Las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

Art. Las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

Art. Las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

Art. Las universidades de las instituciones de enseñanza superior...

se resolverán por acuerdo de la Junta Directiva de la Facultad de Filosofía y Letras.

[Estas modificaciones al Capítulo Octavo del Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras aprobadas por la Junta Directiva el 26 de abril de 1973].

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS